



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 362

**Quito, lunes 27 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

753	Déjase insubsistente el Acuerdo 692 de fecha 10 de julio de 2014, expedido a favor de la Abg. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de la Gestión de la Política	3
-	Legalizanse y autorizanse las vacaciones y las comisiones de servicios en el exterior de las siguientes personas:	
754	Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política	3
755	Sra. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado	4
767	Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social.....	4
774	Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra (E) de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	5
775	Sra. Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	5
776	Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir	6
777	Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	6
811	Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación.....	7
813	Eco. Fausto Herrera, Ministro de Finanzas	8
814	Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior	8
815	Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior	9

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		DIR CDE EP-011-2014 Designase al señor ingeniero Ricardo José Quiroga Magallanes como Gerente General	27
397	9	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:	
414	10	003-DIREJ-DIJU-NT-2014 Expídese el Código de Buenas Prácticas Estadísticas.....	28
415	11	SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
416	13	INMOBILIAR-CGAJ-2014-001 Legalízase el viaje al exterior y la comisión de servicios a la arquitecta Paulina Fernanda López Cevallos, Analista Técnico de la Dirección Nacional de Diseño de Bienes Inmuebles.....	34
RESOLUCIONES:		INMOBILIAR-CGAJ-2014-0003 Autorízase el viaje al exterior y la comisión de servicios del Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, y otros	35
MINISTERIO DEL AMBIENTE		INMOBILIAR-SDTGB-2014-0163 Acéptase la transferencia de dominio que realiza el Ministerio de Defensa Nacional a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	37
1-LA-DPACOT-2014	15	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:	
612	18	SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
		- Autorízase el viaje al exterior y decláranse en comisión de servicios a las siguientes personas:	
		102/SETECI/2014 Ing. Santiago Enrique Loyola Constante, Analista de Información de Cooperación Internacional	39
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		103 /SETECI/2014 Magister Javier Cuéllar Parejo, Analista de Cooperación Horizontal.....	41
00190A-DIGERCIC-DNAJ-2014	22	104/SETECI/2014 Ing. Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación.....	43
00217-DIGERCIC-DNAJ-2014	24	105/SETECI/2014 Magister María Cristina Fuentes Arévalo, Directora de Seguimiento y Evaluación.....	44
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
DIR CDE EP-010-2014	26	SBS-2014-748 Declárase concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Sucursal Ecuador	46

SB-2014-809 Dispónese que las resoluciones Nos. ADM-2012-10779 de 6 de febrero de 2012, ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ADM-2013-11484 de 15 de abril de 2013, ADM-2013-11485 de 15 de abril de 2013 y ADM-2014-12039 de 22 de enero de 2014, continuarán en vigencia en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero..... 47

SB-2014-820 Amplíase la Resolución SB-2014-809 48

No. 754

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SNGP-SNGP-2014-0552-OF de fecha 29 de julio de 2014, la Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 14 al 29 de julio del 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar a la Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones, del 14 al 29 de julio del 2014.

Artículo Segundo.- La Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, encargó dicha Cartera de Estado, al Abg. Xavier Burbano Espinoza, Subsecretario General de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 753

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SNGP-SNGP-2014-0552-OF de fecha 29 de julio de 2014, la Abg. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, solicita dejar insubsistente el Acuerdo Nro. 692, mediante el cual se autorizó la licencia con cargo a vacaciones del 29 de julio al 1 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 692 de fecha 10 de julio de 2014, expedido a favor de la Abg. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, según el motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 755

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. BDE-2014-0010-GGE-OF de 30 de julio de 2014, la Sra. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 4 al 8 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Sra. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, licencia con cargo a vacaciones, del 4 al 8 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- La Sra. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, encargará dicha Cartera de Estado, al Ing. Gonzalo Núñez, Subgerente General de Negocios del Banco del Estado.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 767

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MIES-DM-2014-1184-OF de 13 de agosto de 2014, la Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 18 al 22 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones del 18 al 22 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- La Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, mediante oficio Nro. MIES-DM-2014-1191-OF de 13 de agosto de 2014, informa que encargará dicha Cartera de Estado, a la Dra. Fernanda Maldonado, Viceministra de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 774

Ernesto Francisco Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35958 de 13 de agosto de 2014, la Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra (E) de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Brasilia - Brasil, del 18 al 21 de agosto de 2014, con el objetivo de participar en la IX Reunión Interseccional de la Conferencia Sudamericana de Migraciones en Brasil.

Que, mediante memorando Nro. MREMH-GVMH-2014-1927-M con fecha 28 de julio de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala la solicitud de desplazamiento de la Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra (E) de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra (E) de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Brasilia - Brasil, del 18 al 21 de agosto de 2014, con el objetivo de participar en la IX Reunión Interseccional de la Conferencia Sudamericana de Migraciones en Brasil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ernesto Francisco Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 775

Ernesto Francisco Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35987 de 13 de agosto de 2014, la Sra. Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Buenos Aires- Argentina, del 24 al 28 de agosto de 2014, con el objetivo de participar en la V Reunión del grupo Ad Hoc sobre desarrollo de proyectos y mejora del sistema penitenciario en el MERCOSUR y Estados Asociados y a la CXXV Comisión Técnica de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR.

Que, mediante memorando Nro. MJDHC-DM-2014-0562-M con fecha 13 de agosto de 2014, la Dra. Ledy Andrea Zuñiga, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. Vanessa Adriana Rovayo Boschetti, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la ciudad de Buenos Aires- Argentina, del 24 al 28 de agosto de 2014, con el objetivo de participar en la V Reunión del grupo Ad Hoc sobre desarrollo de proyectos y mejora del sistema penitenciario en el MERCOSUR y Estados Asociados y a la CXXV Comisión Técnica de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ernesto Francisco Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 776

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. PR-SIPCSBV-2014-0046-O del 14 de agosto del 2014, el Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la autorización para su desplazamiento, a la ciudad de La Paz – Bolivia, del 16 al 21 de agosto de 2014, con la finalidad de cumplir la agenda de trabajo y formar parte del “Encuentro del Dragón y el Cóndor - Vivir Bien, Felicidad, Buen Vivir”.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el

oficio No. PR-SNADP-20 13-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, a la ciudad de La Paz – Bolivia, del 16 al 21 de agosto de 2014, con la finalidad de cumplir la agenda de trabajo y formar parte del “Encuentro del Dragón y el Cóndor - Vivir Bien, Felicidad, Buen Vivir”.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Banco Mundial y por la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 777

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0278-O del 15 de marzo del 2014, la Doc. Vilma Paredes Villacis, Directora de Administración de Recursos Humanos

Encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la legalización del desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de La Habana - Cuba, del 13 al 14 de febrero de 2014, con la finalidad de participar en la 23ª Feria Internacional del Libro Cuba 2014.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0890 del 18 de agosto de 2014, el Arq. Fernando Cordero, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de La Habana - Cuba, del 13 al 14 de febrero de 2014, con la finalidad de participar en la 23ª Feria Internacional del Libro Cuba 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública, (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 811

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36548 de 03 de septiembre de 2014, el Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para desplazarse, a la ciudad de Paro - Bután, desde el 09 hasta el 12 de septiembre de 2014, a fin de realizar la visita oficial para la reunión protocolar con los altos funcionarios del Ministerio de Educación de Bután.

Que, con fecha 05 de septiembre de 2014, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Talento Humano, avala el desplazamiento del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación.

Que, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a la ciudad de Paro - Bután, desde el 09 hasta el 12 de septiembre de 2014, a fin de realizar la visita oficial para la reunión protocolar con los altos funcionarios del Ministerio de Educación de Bután.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 03 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 813

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36530 de 03 de septiembre de 2014, el Sr. Fausto Herrera, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para desplazarse, a la ciudad de Bogotá - Colombia, el 09 de septiembre de 2014, a fin de asistir a la firma del Convenio entre la República del Ecuador y el Fondo Latinoamericano de Reservas FLAR.

Que, mediante Oficio Nro. MCPE-DM-2014-0222-0 de 05 de septiembre de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala el desplazamiento del Eco. Fausto Herrera, Ministro de Finanzas.

Que, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas mediante Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Eco. Fausto Herrera, Ministro de Finanzas, a la ciudad de Bogotá - Colombia, el 09 de septiembre de 2014, a fin de asistir a la firma del Convenio entre la República del Ecuador y el Fondo Latinoamericano de Reservas FLAR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 814

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36414 de 04 de septiembre de 2014, el Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, legalización de su desplazamiento, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 08 hasta el 12 de julio de 2014, a fin de participar en la IV Ronda de Negociaciones con la Unión Europea.

Que, con fecha 04 de septiembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior.

Que, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 08 hasta el 12 de julio de 2014, a fin de participar en la IV Ronda de Negociaciones con la Unión Europea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia fueron cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 815

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36415 de 04 de septiembre de 2014, el Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, legalización de su desplazamiento, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 15 hasta el 21 de julio de 2014, a fin de participar en la IV Ronda de Negociaciones con la Unión Europea.

Que, con fecha 04 de septiembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior.

Que, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas mediante Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del Sr. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 15 hasta el 21 de julio de 2014, a fin de participar en la IV Ronda de Negociaciones con la Unión Europea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia fueron cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 397

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 342 de 11 de agosto de 2014, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autoriza la transferencia a título gratuito del bien inmueble de un mil ciento veintiséis metros dieciséis centímetros cuadrados de superficie, ubicado en la manzana diez, lotización Los Naranjales, Av. 3 de julio y calle El Cedrón, de la parroquia y cantón El Carmen, Provincia de Manabí, con clave catastral número 01012806; circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con varios propietarios, entre treinta y cuatro metros. SUR.- Con calle El Cedrón en veinte y tres metros. ESTE.- Con varios propietarios, en cuarenta metros; y, OESTE.- Con Avenida tres de julio en cuarenta y tres metros ochenta centímetros, a favor de la Federación Nacional de Plataneros del Ecuador – FENAPROPE.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 027, de 23 de junio de 2014, el Ing. Sergio Palomeque Palomeque, Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, acuerda aprobar el cambio de razón social de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES PLATANEROS DEL ECUADOR “FENAPROPE” por FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLÁTANO DEL ECUADOR “FENAPROPE”**, con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 y 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Acuerda:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 342 de 11 de agosto de 2014, donde dice:

“Autorizar la transferencia a título gratuito del bien inmueble de un mil ciento veintiséis metros dieciséis centímetros cuadrados de superficie, ubicado en la manzana diez, lotización Los Naranjales, Av. 3 de julio y calle El Cedrón, de la parroquia y cantón El Carmen, Provincia de Manabí, con clave catastral número 01012806; circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con varios propietarios, entre treinta y cuatro metros. SUR.- Con calle El Cedrón en veinte y tres metros. ESTE.- Con varios propietarios, en cuarenta metros; y, OESTE.- Con Avenida tres de julio en cuarenta y tres metros ochenta centímetros, a favor de la **Federación Nacional de Plataneros del Ecuador - FENAPROPE**”.

Dirá:

“Autorizar la transferencia a título gratuito del bien inmueble de un mil ciento veintiséis metros dieciséis centímetros cuadrados de superficie, ubicado en la manzana diez, lotización Los Naranjales, Av. 3 de julio y calle El Cedrón, de la parroquia y cantón El Carmen, Provincia de Manabí, con clave catastral número 01012806; circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con varios propietarios, entre treinta y cuatro metros. SUR.- Con calle El Cedrón en veinte y tres metros. ESTE.- Con varios propietarios, en cuarenta metros; y, OESTE.- Con Avenida tres de julio en cuarenta y tres metros ochenta centímetros, a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLÁTANO DEL ECUADOR – FENAPROPE**”.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo segundo, en la parte que dice:

“**La Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador – FENAPROPE**, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.”

Dirá:

“**La Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador – FENAPROPE**, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.”

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo tercero del Acuerdo Ministerial No. 342 de 11 de agosto de 2014.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 2 de octubre de 2014.-
f.) Secretario General, MAGAP.-

N° 414

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)*”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de

marzo de 2002 dispone, en los Arts. 17 y 55 en concordancia con los artículos 56, 57 y 59, que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: “m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”.

Que, el numeral 4.1.1, ibídem, establece que entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a las Coordinaciones Zonales, está la de: “m) *Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación Zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio*” y, “q) *Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multiseCTOR y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro/a.*”

Que, mediante Acción de Personal No. 0221, del 21 de mayo de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra al Ingeniero Ángel Roberto Conejo Maldonado, para que ocupe el puesto de Coordinador Regional de la Coordinación Zonal 1, de esta Cartera de Estado.

Que, con memorando No. MAGAP-C-C-2014-1281-M, de 03 de septiembre de 2014, el Ing. Javier Eduardo Villacís Mejía, Gerente de los Proyectos Reactivación de Caficultura y Cacao, remite a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe de Justificación Técnica, recomendando la suscripción del Acuerdo de Delegación del Coordinador Zonal 1, que permita la firma de Convenios de Cooperación Técnica con Gobiernos Autónomos Parroquiales de las provincias del Carchi e Imbabura, por convenir a los intereses de los pequeños productores dedicados a este cultivo.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Ángel Roberto Conejo Maldonado, Coordinador Zonal 1, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que dentro de su jurisdicción, suscriba Convenios de Cooperación Técnica con Gobiernos Autónomos Parroquiales de las provincias del Carchi e Imbabura; dentro de la ejecución del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de

Aroma, siempre que los mismos Convenios a suscribirse no comprometan la erogación de recursos económicos por parte del MAGAP.

Art. 2.- Los Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse, no debe relacionarse con la entrega de subsidios, debiendo para el efecto cumplir con las disposiciones establecidas en los Acuerdos Ministeriales 609 y 610 del 15 de noviembre del 2012, y sus posteriores reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será personal y directamente responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones e informará trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA: Esta delegación no le faculta al Coordinador Zonal 1, la convalidación de convenios de Cooperación Técnica suscritos con anterioridad, a la fecha del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA: De la ejecución de la presente delegación, encárguese, al Gerente de los Proyectos de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, de este Ministerio.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 2 de octubre de 2014.-
f.) Secretario General, MAGAP.-

No. 415

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: (...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto*”;

Que, el Art. 59 del Estatuto antes citado, establece que: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 05 de 30 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 2, dispone que se transfiera a la Secretaría Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas de riego y drenaje que ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, el citado Decreto Ejecutivo 05, en su artículo 4 dispone, que los bienes inmuebles y muebles, activos, recursos financieros, pasivos, información, proyectos y programas asignados o relacionados con el ejercicio de las competencias transferidas sobre el agua potable, saneamiento, riego y drenaje, que se encuentran a nivel nacional a cargo de los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respectivamente, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Nacional del Agua.

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 2013-008 de 6 de noviembre de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Secretario Nacional del Agua, acuerdan, implementar y establecer los mecanismos de la transferencia dispuesta en el Decreto Ejecutivo 05, sobre los siguientes sistemas y proyectos: 3.1 Sistema de riego Ambuquí; 3.2 Sistema de riego Santiaguillo - Cuambo; 3.3 **Sistema de riego Latacunga, Salcedo, Ambato**; 3.4 Sistema Multipropósito trasvase Daule

- Santa Elena; 3.5 **Sistema multipropósito Quimiag**; Proyecto: Estudios para el Proyecto Binacional Puyango Tumbes; 3.7 Proyecto: Construcción y terminación del proyecto de riego Tabacundo.

Que, el Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: “*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*”;

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ3-2014-4678-M de 28 de agosto de 2014, la Coordinadora Zonal 3, solicita al señor Ministro se emita la Delegación expresa a favor del **ingeniero Héctor Iván Espinosa Núñez**, Director Zonal de Riego y Drenaje 3 Encargado, para que suscriba las Actas de Entrega - Recepción interinstitucionales de los activos y pasivos de los **Sistemas de riego Latacunga, Salcedo, Ambato y Multipropósito Quimiag**; y, en sumilla inserta en el citado memorando consta la Autorización del señor Ministro.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Acuerdo Ministerial No. 211 de 9 de junio de 2014;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero **Héctor Iván Espinosa Núñez**, Director Zonal de Riego y Drenaje 3 Encargado, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba las Actas de Entrega - Recepción interinstitucional de los activos y pasivos, que correspondan, en la ejecución del Decreto Ejecutivo 05 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 de jueves 13 de junio de 2013, respecto y exclusivamente a los sistemas de riego **Latacunga, Salcedo, Ambato y Multipropósito Quimiag**.

Art. 2.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará oportunamente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Art. 3.- Del seguimiento y ejecución de la presente delegación, encárguese a la Coordinadora Zonal 3 de este Ministerio.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 2 de octubre de 2014.-
f.) Secretario General, MAGAP.-

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 416

Considerando:

Que, en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: numeral 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la norma suprema, establece que es responsabilidad del Estado *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“... el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal...”*

Que, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, establece: *“...consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible...”*;

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas*

agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...”;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”*;

Que, los Arts. 1, 2, 3 y 4 del Reglamento General de los Consejos Consultivos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece los objetivos principales para identificar y alcanzar los fines estratégicos y políticos que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario;

Que, el literal b) del artículo 14, del mencionado Reglamento, en relación a las Resoluciones, determina: *“En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 407 del 11 de septiembre de 2013, se fijó el precio mínimo de sustentación al productor del grano de soya para la cosecha verano 2013, por quintal de 45.36 kilos, con 12% de humedad y 1 % de impurezas, a nivel de bodega vendedor, recomendado por la Subsecretaría de Comercialización en USD 30,00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América).

Que, es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductivas, mediante la creación de un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos;

Que, siendo la soya uno de los productos principales dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, acuícola, porcícola y aceitera, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo de la competitividad de todos los eslabones de la cadena, garantizando la adecuada comercialización de la cosecha nacional y normal abastecimiento de materias primas para la industria en referencia;

Que, conforme consta del Acta de Reunión No. SC-2014, de 28 de agosto de 2014, se reunieron en la ciudad de Guayaquil, en el auditorio de las oficinas del MAGAP, el Consejo Consultivo de la Soya y Balanceados, a fin de analizar la situación del cultivo de soya y el precio mínimo de sustentación ciclo verano 2014.

Que, los miembros del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya consideran necesario racionalizar y transparentar

el comercio de grano, pasta y aceite de soya de producción nacional, garantizando precios adecuados para todos los actores de la cadena;

Que, los actores directos de la cadena de la soya: agricultores, industrias extractoras, balanceadoras y aceiteras, mantiene un acuerdo en el marco del Programa de Absorción de la producción nacional, ligado a las importaciones del déficit de pasta y aceite de soya, respetando la estacionalidad de la cosecha nacional;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SC-2014-1891-M, de 28 de marzo de 2014, la Subsecretaría de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el borrador del Acuerdo Ministerial, el Acta de Reunión No. SC-2014 del Consejo Consultivo de la Soya, de 28 de agosto de 2014 conjuntamente con la nómina de asistentes; y, el Informe Técnico para la Determinación del Precio Mínimo de Sustentación del Quintal (45,36 Kilos) de Grano de Soya, Ciclo Verano 2014, de 03 de septiembre de 2014, en el que manifiesta: *“La Subsecretaría de Comercialización recomienda al Despacho Ministerial mantener el precio mínimo de sustentación del quintal de (45,36 kilos) del grano de soya*

en USD 30,00 (Treinta dólares de los Estados Unidos de América, con 12% de humedad y 1% de impurezas en bodega vendedor, correspondiente al ciclo verano 2014.”

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización, de mantener el precio mínimo de sustentación al productor del grano de soya para el ciclo verano 2014, por quintal de (45,36 kilos), con 12% de humedad y 1% de impurezas, en USD 30,00 (Treinta dólares de los Estados Unidos de América), a nivel de bodega vendedor.

Artículo 2.- Las industrias productoras de alimentos balanceados y proteína animal absorberán la totalidad de la cosecha nacional de soya, de acuerdo al porcentaje de participación en las importaciones de torta de soya durante el 1 agosto 2013 hasta el 31 de julio 2014, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INDUSTRIAS	Importación Torta de Soya TM	% Participación Importación Torta de Soya	Compromiso Absorción Grano de soya Nacional TM
AFABA	218.649	32,05%	14.422,93
AGRIPAC S.A.	24.682	3,62%	1.628,11
AVESCA AVICOLA ECUATORIANA C.A	7.027	1,03%	463,56
AVICOLA SAN ISIDRO S.A. AVISID	11.123	1,63%	733,74
GISIS S.A.	67.639	9,91%	4.461,74
INBALNOR S.A.	50.379	7,38%	3.323,22
INCUBADORA ANHALZER CIA. LTDA.	1.775	0,26%	117,07
LIRIS S.A.	11.433	1,68%	754,17
MOLINOS CHAMPION SA MOCHASA	28.002	4,10%	1.847,15
POLLO FAVORITO SA POFASA	7.858	1,15%	518,34
COPROBALAN EMA	1.606	0,24%	105,91
UNICOL S.A.	19.235	2,82%	1.268,81
PRONACA	169.490	24,84%	11.180,20
BIOALIMENTAR CIA. LTDA.	29.838	4,37%	1.968,26
CHAVEZ ZUÑIGA SALOMON IVAN	22.200	3,25%	1.464,41
EMPAGRAN	11.254	1,65%	742,38
Total general	682.191	100,00%	45.000,00

Artículo 3.- El costo de maquila será de USD 73,00 dólares por tonelada métrica. El grano de soya deberá ser entregado en las instalaciones del extractor con un porcentaje máximo de humedad del 12% e impurezas del 1% y el extractor entregará el 77% en torta y el 18% en aceite.

Artículo 4.- La industria aceitera absorberá el aceite

resultante del procesamiento del grano de la cosecha nacional a un precio de USD 1.287 (mil doscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América) la tonelada métrica, en proporción a las importaciones de aceite crudo de soya tomado como referencia las importaciones realizadas entre 01 de agosto de 2013 y 31 de julio de 2014, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INDUSTRIAS	Importación Aceite de Soya TM	% Participación Importación Aceite de Soya	Compromiso Absorción Grano de Aceite de Soya Nacional TM
LA FABRIL S.A.	56.703.084	50,51%	5.227,51
INDUSTRIAL DANEC SA	27.550.000	24,54%	2.539,86
INDUSTRIAS ALES C. A.	16.950.880	15,10%	1.562,72
NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A.	5.246.133	4,67%	483,65
CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	3.500.000	3,12%	322,67
INEPACA	1.446.840	1,29%	133,39
ADMECUADOR CIA. LTDA.	870.000	0,77%	80,21
TOTAL	112.266.937	100,00%	10.350,00

Artículo 5.- El MAGAP supervisará que los compromisos adquiridos por parte de los representantes de las industrias de alimentos balanceados y aceiteras de que trata el presente acuerdo se cumplan, particularmente en el marco del Programa de Absorción de cosecha que asegura la compra total de la producción nacional de soya y maíz. Al efecto, se registrarán las transacciones de compra del grano de soya, pasta de soya y aceite crudo de soya en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación – URTF del MAGAP.

Artículo 6.- El registro de las facturas de compra de grano de soya o su equivalente en torta constituirá el requisito básico para la autorización de las importaciones de torta de soya.

Artículo 7.- Los volúmenes de importación de torta de soya que efectúen las industrias balanceadoras estarán en función de los porcentajes de la absorción de la cosecha nacional de grano de soya o su equivalente en torta de soya del año calendario inmediatamente anterior, los mismos que serán establecidos por el MAGAP en función de la información obtenida en la URTF.

Artículo 8.- Para garantizar la entrega de torta de soya a los pequeños productores avícolas no asociados, el MAGAP conjuntamente con la industria de balanceados, realizarán una hoja de ruta para comercializar esta materia prima a precios similares a los entregados a los asociados.

Artículo 9.- Los pequeños productores avícolas, porcícolas, acuícolas, y no agremiados, para ser beneficiarios de la entrega de torta de soya, deberán asociarse y estar legalmente constituidos y registrados en el MAGAP.

Artículo 10.- De comprobarse abuso de sobre precio en la venta de la materia prima a los no asociados, será causa suficiente para suspender a las industrias los derechos de importación, para lo cual se dará el trámite legal pertinente de conformidad con el debido proceso.

Artículo 11.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaria de Comercialización del MAGAP, quien emitirá informes trimestrales ante el titular de esta Cartera de Estado, sobre el control e intervención para proteger la producción nacional del grano de soya.

Artículo 12- El presente Acuerdo Ministerial, entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- 2 de octubre de 2014.-
f.) Secretario General, MAGAP.-

No. 1-LA-DPACOT-2014

María Verónica Cepeda Miranda
Directora Provincial del Ministerio
del Ambiente
Delegada de la Ministra del Ambiente

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y de patrimonio natural,

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que mediante oficio S/N°, de 06 de abril de 2009, se solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.";

Que mediante oficio N°. 0444-2009-DNPCA-MAE de 28 de mayo de 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye

que el proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A."; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	766228	9916722
2	766259	9916518
3	766143	9916549
4	766173	9916715

Que mediante oficio S/N°, de 04 de noviembre de 2009 se solicita se realice la Categorización para el proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", ubicado en el sector Lasso, parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que mediante oficio N° MAE-DPC-2010-0022, de 02 de febrero de 2010, sobre la base del Informe Técnico N° 025-09-UCA-DPC-MAE remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2010-0002 de 06 de enero de 2010, en el cual se determina que el proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", tiene Categoría B;

Que mediante oficio S/N°, de 08 de febrero de 2010, se solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", ubicado en el sector Lasso, parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que mediante oficio N° MAE-DPC-2010-0314, de 13 de octubre 2010, sobre la base del Informe Técnico N°. 059-10-UCA-DPC-MAE, de 28 de abril de 2010 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2010-0140 de 20 de mayo de 2010, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", ubicado en el sector Lasso, parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que con fecha 09 de diciembre de 2010, en las instalaciones de la Junta Barrial de Lasso, parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi: "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", realizó la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto ambiental Ex post, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el decreto Ejecutivo 1040;

Que mediante oficio S/N°. de 10 de marzo de 2011, adjunta la información sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A." para su análisis y revisión;

Que mediante oficio N° MAE-DPC-2011-1431, de 30 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 795-11-UCA-DPC-MAE de 28 de diciembre de 2011, remitido mediante Memorando N° MAE-UCA-2011-0931 de 30 de diciembre de 2011, se realiza

observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.";

Que mediante oficio S/N°, sin fecha, recibido el 06 de febrero de 2012, adjunta la información sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A." para su análisis y revisión;

Que mediante oficio N°. MAE-DPACOT-2012-1478, de 27 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 575-12-UCA-MAE de 28 de octubre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0792 de 29 de octubre de 2012, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", ubicado en el sector Lasso, parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi,

Que mediante oficio S/N° de 28 de noviembre de 2013, el Representante Legal, anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N° 300052309, por el valor total de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1000 de la inversión de último año del proyecto y comprobante de depósito N° 301844333, por el valor total de USD 160,00 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto;

Que mediante oficio S/N° de 28 de noviembre de 2013, el Representante Legal, remite la Póliza de Fiel Cumplimiento No. 81056, por la suma asegurada de USD 44650.00, para el proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", ubicado en el sector Lasso, parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. MAE-DPACOT-2012-1478, de 27 de noviembre de 2012 e Informe Técnico No. 575-12-UCA-MAE de 28 de octubre de 2012, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2012-0792 de 29 de octubre de 2012;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", ubicado en el sector de Lasso, parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi,

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión

o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto "PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Latacunga, a los veinte y tres días del mes de enero de 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, Delegada de la Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "PROYECTO PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", UBICADO EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa Parmalat del Ecuador S.A., para el funcionamiento del "PROYECTO PARMALAT DEL ECUADOR S.A.", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto la "empresa Parmalat del Ecuador S.A.", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la conceda a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de fichas y Licencias.

Dado en Latacunga, a los veinte y tres días del mes de enero de 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, Delegada de la Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 612

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable,

para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. PTRO-49575/2013 de 11 de julio de 2013, PETROORIENTAL S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección, para el proyecto “Perforación de 6 pozos exploratorios y 6 de avanzada desde plataformas existentes del campo Hormiguero”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1027 de 29 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del proyecto “PERFORACIÓN DE 6 POZOS EXPLORATORIOS Y 6 DE AVANZADA DESDE PLATAFORMAS EXISTENTES DEL CAMPO HORMIGUERO”, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

	PUNTOS	PSAD 56		WGS 84	
		X	Y	X	Y
HORMIGERO B	1	300121	9916502	299898	9916135
	2	300283	9916329	300059	9915963
	3	300000	9916061	299776	9915694
	4	299836	9916231	299612	9915864
HORMIGUERO D	5	298684	9918103	298461	9917736
	6	299077	9918104	298854	9917737
	7	299076	9917866	298852	9917500
	8	298683	9917866	298459	9917500
HORMIGUERO E	9	298070	9914707	297847	9914340
	10	298322	9914592	298098	9914225
	11	298126	9914158	297903	9913791
	12	297873	9914271	297649	9913904

Que, mediante Oficio No. PTRO-49580/2013 de 1 de agosto de 2013, PETROORIENTAL S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 pozos exploratorios y 6 de avanzada desde plataformas existentes del campo Hormiguero” dentro del Bloque 17, ubicado en la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1154 de 26 de agosto de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 502-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-

DNPCA-2013-1965 de 24 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROORIENTAL S.A., la información aclaratoria y complementaria a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 6 de Avanzada desde Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”, ubicado en la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PTRO-49984/2013 de 10 de octubre de 2013, PETROORIENTAL S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de los “Términos de Referencia para

la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 6 de Avanzada desde Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”, dentro del Bloque 17, operado por PETROORIENTAL S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-2309 de 1 de noviembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 666-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2401 de 31 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 6 de Avanzada desde Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”, ubicado en la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 6 Pozos de Avanzada desde Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”, se Implantaron Centros de Información Itinerante del 09 de enero al 24 de enero de 2014, en la Casa Comunal Sector Nueva Frontera del Centro Kichwa Río Tiputini; en la Escuela San Juan Bosco del Centro Shuar Tsakimp y en el GAD provincial de Dayuma; y, las Asambleas Públicas el 16 de enero de 2014, a las 10h00, en la Casa Comunal Sector Nueva Frontera del Centro Kichwa Río Tiputini; el 16 de enero de 2014, a las 15h00, en la Escuela San Juan Bosco del Centro Shuar Tsakimp y el 17 de enero de 2014, a las 10h00, en la Casa Comunal Tiguanu del Centro Shuar Tiguanu;

Que, mediante Oficio No. PTRO-50817/2014 de 7 de abril de 2014, PETROORIENTAL S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 pozos Exploratorios y 6 de Avanzada desde Plataformas Existentes del Campo Hormiguero dentro del Bloque 17”, ubicado en la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana, para su revisión y análisis;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0771 de 23 de abril de 2014, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de pozos Exploratorios y 6 Pozos de Avanzada desde Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”, referente al Inventario Forestal, Método Valorativo del Estudio en mención;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1146 de 07 de mayo de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de pozos Exploratorios y 6 Pozos de Avanzada desde Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”, ubicado en la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0831 de 23 de mayo de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-1146 de 07 de mayo de 2014, remitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 303-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de mayo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0959 de 22 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROORIENTAL S.A., la información aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de pozos Exploratorios y 6 Pozos de Avanzada desde Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”, ubicado en la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PTRO-51386/2014 de 13 de junio de 2014, PETROORIENTAL S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 6 de Avanzada desde las Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1116 de 23 de junio de 2014, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de pozos Exploratorios y 6 Pozos de Avanzada desde Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1811 de 03 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal, aprueba el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio de Impacto Ambiental para la perforación de pozos de Avanzada desde Plataformas Existentes del campo Hormiguero”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1898 de 07 de agosto de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-1811 de 03 de julio de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 426-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1257 de 18 de julio de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Pozos Exploratorios y 6 Pozos de Avanzada desde las Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”, ubicado en la provincia de Orellana, y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. PTRO-52068/2014 de 19 de agosto de 2014, PETROORIENTAL S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 6 Pozos de Avanzada desde las Plataformas Existentes del Campo Hormiguero”, ubicado en la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana y

adjunta el comprobante de pago en cheque No. 3959044 de 18 de agosto de 2014, por el valor de USD. 66,600.00, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la Declaración Juramentada presentada; el comprobante de pago en cheque No. 3954819 de 18 de agosto de 2014, por el valor de USD. 160,00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; adicional remite la Garantía Bancaria No. B138702 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención, emitida por el Banco Pichincha C.A., por un Valor de USD. 265.000,00 con plazo de 365 días a partir del 01 de julio de 2014 hasta el 01 de julio de 2015;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1668 de 09 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental aclara a la Coordinación General Jurídica que el nombre del proyecto es: “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 pozos exploratorios y 6 pozos de avanzada desde las plataformas existentes del campo Hormiguero”; y se subsanan errores de hecho constantes en el expediente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 pozos exploratorios y 6 pozos de avanzada desde las plataformas existentes del campo Hormiguero”, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-1898 de 07 de agosto de 2014, Memorando No. MAE-DNF-2014-1811 de 03 de julio de 2014 emitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 426-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1257 de 18 de julio de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1027 de 29 de julio de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a PETROORIENTAL S.A., para la ejecución del proyecto: Perforación de 6 pozos exploratorios y 6 pozos de avanzada desde las plataformas existentes del campo Hormiguero”, ubicado en la provincia de Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 pozos exploratorios y 6 pozos de avanzada desde las plataformas existentes del campo Hormiguero”, ubicado en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROORIENTAL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 15 de septiembre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 612

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PERFORACIÓN DE 6 POZOS EXPLORATORIOS Y 6 POZOS DE AVANZADA DESDE LAS PLATAFORMAS EXISTENTES DEL CAMPO HORMIGUERO”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía PETROORIENTAL S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 pozos exploratorios y 6 pozos de avanzada desde las plataformas existentes del campo Hormiguero”, ubicado en la provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROORIENTAL S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 pozos exploratorios y 6 pozos de avanzada desde las plataformas existentes del campo Hormiguero”, ubicado en la provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 6 pozos exploratorios y 6 pozos de avanzada desde las plataformas existentes del campo Hormiguero”, ubicado en la provincia de Orellana; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 15 de Septiembre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 00190A-DIGERCIC-DNAJ-2014

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de Julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativamente y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultadas que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Laborales, el mismo que contiene la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: “...Las

atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”;

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de que permita la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, quienes intervendrán en el desarrollo de los diferentes asuntos relativos al talento humano institucional;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que se agilicen y se ejecuten de manera pronta y oportuna los diferentes asuntos relativos al talento humano institucional, en el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005, y el artículo 21 del Decreto No. 08 del 13 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los titulares o responsables, o quienes hagan sus veces, de las áreas, procesos o unidades administrativas dentro del ámbito de sus competencias territorial o funcional, de acuerdo a la estructura orgánica vigente a la fecha en que genere la necesidad, las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dentro de los diferentes asuntos concernientes al pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno, excepto para el caso de días feriados o de descanso obligatorio.

Artículo 2.- Delegar al Subdirector de Registro Civil, Identificación y Cedulación la atribución exclusiva para efectuar las autorizaciones sobre desplazamiento para el cumplimiento de servicios institucionales, pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación de las y los servidores y las y los obreros de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a nivel nacional, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, sin desnaturalizar la excepcionalidad de dichas autorizaciones.

Artículo 3.- La presente Resolución se aplicará para todas las personas que en cualquier forma o bajo cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, a excepción de las servidoras o servidores públicos que comprenden la escala del nivel jerárquico superior dentro de la Institución.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los organismos administrativos jerárquicamente superiores tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General; y, lo que establezca las demás normas vigentes aplicables a la materia, según corresponda.

Segunda.- En caso de existir duda respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

Tercera.- Disponer a Secretaría General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la institución.

Cuarta.- El presente instrumento es complementario del contenido de la Resolución No. 00536-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha 4 de septiembre de 2013.

Quinta.- Las solicitudes de cumplimiento de servicios institucionales y las consecuentes aprobaciones de los informes de cumplimiento de actividades, serán suscritas por la o el responsable de cada unidad o proceso interno o el inmediato superior de la o el servidor y la o el obrero que hubiere sido designado para tales actividades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese, expresamente todo el contenido de la Resolución No. 00356-DIGERCIC-DNAJ-2013, de fecha 25 de junio de 2013, y toda otra disposición que se oponga al contenido de este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original. f.) Ilegible.

No. 00217-DIGERCIC-DNAJ-2014

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos,*

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 186 de la Constitución de la República establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica...”*;

Que, el artículo 261 de nuestra Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el *“registro de personas”*;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Consecuentemente, el Registro Civil es el organismo gubernamental encargado de proteger la identidad de todos los ecuatorianos;

Que, el Decreto Ejecutivo 331, publicado en el Registro Oficial 70 del 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en su artículo 4, determina que el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios. El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación en su artículo 19 señala que: *“...Previo informe técnico-económico del Director Nacional del Registro Civil, y mediante Decreto Ejecutivo, el Presidente de la República, reglamentará los valores o tarifas por otorgamiento de partidas, actas, cédulas, copias, certificaciones, reposiciones y otros documentos...”*

Que, el 17 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 666, delegó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la atribución de fijar los valores y tarifas por los servicios que presta a la comunidad, así como aquellos de carácter institucional;

Que, el 16 de diciembre de 2011, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante Resolución No. 395-DIGERCIC-DAJ-2011, decidió regular las tarifas por los servicios públicos que presta a la ciudadanía;

Que, el 30 de junio de 2014, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante oficio No. DGRCIC-DIR-G-2014-0145, remitió al Ministerio de Finanzas el informe técnico sobre el incremento de tarifas;

Que, el 3 de julio de 2014, el Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, mediante memorando No. MINFIN-SP-2014-0196, remitió al Coordinador General Jurídico el informe técnico favorable concluyendo que: "... la modificación de las tarifas aporta a la sostenibilidad fiscal y se enmarca en la política del Gobierno...";

Que, el 7 de julio de 2014, el Ministro de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0554, remitió a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el dictamen favorable según lo determinado en el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el 9 de julio de 2014, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014, fijó las tarifas o valores por los servicios que presta a la ciudadanía, sin contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas por los siguientes servicios: a) Copia certificada de tarjeta índice, tarjeta dactilar y libro fotográfico; b) Cambio de nombre y posesión notoria; y, c) Formulario de declaración;

Que, el 12 septiembre de 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante oficio No. DGRCIC-DIR-G-2014-0229, solicitó al Ministerio de Finanzas la convalidación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 9 de julio de 2014, puesto que, con el mismo, sin tener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, se fijaron las tarifas por los siguientes servicios: a) Copia certificada de tarjeta índice, tarjeta dactilar y libro fotográfico; b) Cambio de nombre y posesión notoria; y, c) Formulario de declaración;

Que, el 29 de septiembre de 2014, la Ministra de Finanzas, Subrogante, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0928, concluyó lo siguiente: "...Sobre la base de lo expuesto,

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el 95 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Cartera de Estado, emite dictamen favorable al incremento de tarifas y creación de especie valorada, de acuerdo al siguiente detalle: (i) Incrementa la tarifa de USD 2 a USD 5 en la especie valorada "Copia Certificada Tarjeta Índice, Tarjeta Dactilar Libro Fotográfico", (ii) Crea la especie "Cambio de Nombre y Posesión Notoria" que consolida las especies: "Documento Solicitud Cualquier Clase" y "Resolución Administrativa", a un costo de USD 10; y, (iii) Creación de la especie valorada: "Formulario de Declaración Juramentada" a un precio de USD 10, a fin de que el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación convalide el acto administrativo constante en el Resolución No. 130 Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 312 de 15 de agosto de 2014, previo a que se acojan las siguientes observaciones: 1. Que dentro de los considerandos se detallen los antecedentes y el acto administrativo que se pretende convalidar. 2. El artículo 1 de la resolución deberá decir que se convalida el incremento de tarifas y creación de especie valorada, detallándose las mismas...";

Que, el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "...Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente..."

En ejercicio de las potestades concedidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo único.- Convalidar el incremento de tarifas y la creación del nuevo servicio con las correspondientes especies valoradas de acuerdo al siguiente detalle:

LISTA DE SERVICIOS	VALOR \$
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 10,00
COPIA CERTIFICADA - TARJETA DACTILAR/ INDICE/ LIBRO FOTOGRAFICO	\$ 5,00
POSESIÓN NOTORIA	\$ 10,00
FORMULARIO DE DECLARACIÓN	\$ 10,00

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese las Direcciones Técnicas de Identificación y Cedulación y de Registro Civil, Dirección de Gestión Financiera, Coordinación de Gestión Tecnológica, Directores Provinciales de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional; y, la Coordinación de Comunicación Social.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2014

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original. f.) Ilegible.

No. DIR CDE EP-010-2014

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE EP****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...).”;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).”;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que en las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva, el Directorio estará integrado por la Ministra o Ministro del ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá; el titular del organismo nacional de planificación o su delegada o delegado permanente; y, un miembro designado por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 324, de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 324 de 14 de abril de 2010 dispone: “Para efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de CDE EP estará conformado de la siguiente manera: 1. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá; 2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente; y, 3. Un miembro designado por el Presidente de la República(...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 15 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ing. Augusto Espín Tobar;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNPD-062-2013, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, designa al Subsecretario de Información, a fin de que actúe como delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 390 de 17 de junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Eco. Rafael Correa Delgado, designa al señor Francisco Punina Lozano, como su delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, mediante Oficio CDE E.P.- N° 2014-GG-0272-PIC de 22 de septiembre de 2014, el Dr. Willians Saud Reich, Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, pone en consideración del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; así como, del Directorio de Correos del Ecuador CDE E.P., el cargo de Gerente General;

Que, el Gerente General mediante Resolución No. 545-2014 de 23 de septiembre de 2014, designa al Ab. Iván Salgado Lomas, Gerente Estratégico Jurídico, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Oficio N. CDE-EP-DIR-2014-005 de 24 de septiembre de 2014, el Presidente del Directorio de Correos del Ecuador CDE E.P., convocó a Sesión Extraordinaria de Directorio No. DIR-CDE EP-2014-004-EX para el día miércoles 24 de septiembre de 2014 a las 15h00, a fin de tratar como único punto del orden del día, la renuncia presentada por el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, al cargo de Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, mediante Memorando 2014-SG-004-CDE EP-PIC de 24 de septiembre de 2014, el Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, remite a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, la carpeta del Directorio llevado a cabo el 24 de septiembre de 2014, a fin de que se proceda con la elaboración de las Resoluciones correspondientes; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP y más normas legales aplicables;

Resuelve:

Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Willians Eduardo Saud Reich al cargo de Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 2.- La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE:

Expedida en Quito, a los 24 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Iván Salgado Lomas, Secretario del Directorio.

No. DIR CDE EP-011-2014

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...).”;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).”;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que en las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva, el Directorio estará integrado por la Ministra o Ministro del ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá; el titular del organismo nacional de planificación o su delegada o delegado permanente; y, un miembro designado por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el numeral 13 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribuciones del Directorio: “Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 324, de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 324 de 14 de abril de 2010 dispone: “Para efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de CDE EP estará conformado de la siguiente manera: 1. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá; 2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente; y, 3. Un miembro designado por el Presidente de la República(...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 15 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ing. Augusto Espín Tobar;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNPD-062-2013, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, designa al Subsecretario de Información, a fin de que actúe como delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 390 de 17 de junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Eco. Rafael Correa Delgado, designa al señor Francisco Punina Lozano, como su delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, el Gerente General mediante Resolución No. 545-2014 de 23 de septiembre de 2014, designa al Ab. Iván Salgado Lomas, Gerente Estratégico Jurídico, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Directorio de Correos del Ecuador CDE E.P., en Sesión Extraordinaria de Directorio No. DIR-CDE EP-2014-004-EX de 24 de septiembre de 2014, se auto convocó a una nueva sesión extraordinaria, a fin de conocer y resolver como único punto del orden del día “Conocimiento y Resolución para nombrar al nuevo Gerente General de la terna propuesta por el señor Presidente del Directorio”; para lo cual, se puso a consideración de este cuerpo colegiado una terna que incluyó los nombres de: Ing. Ricardo José Quiroga, Dra. María de los Ángeles Morales Neira e Ing. Alex Martínez Ramos;

Que, mediante Memorando 2014-SG-004-CDE EP-PIC de 24 de septiembre de 2014, el Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE E.P., remite a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, la carpeta del Directorio llevado a cabo el 24 de septiembre de 2014, a fin de que se proceda con la elaboración de las Resoluciones correspondientes; y,

En uso de las facultades que le concede el numeral 13 del Artículo 9 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas LOEP y más normas legales aplicables;

Resuelve:

Art. 1.- Designar al señor Ingeniero Ricardo José Quiroga Magallanes como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., por el período de cuatro años o hasta que sea legalmente reemplazado, quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 2.- Disponer al Gerente General designado, implemente lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010.

Art. 3.- La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE:

Expedida en Quito, a los 24 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Iván Salgado Lomas, Secretario del Directorio.

No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador de 20 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 449, establece que “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características [...]”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Ley de Estadística de 7 de mayo de 1976, publicada en el Registro Oficial N° 82, establece en el artículo 3 que “todos los organismos o entidades del sector público, que realicen labores de carácter estadístico, se sujetarán al Sistema Estadístico Nacional”;

Que, la Ley de Estadística en los literales c) y d) de su artículo 10 dispone que: al “Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde [...] c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás entidades del Sistema Estadístico Nacional; d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone en su artículo 3 que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá entre otras funciones, además de las contempladas en la Ley de Estadísticas, la función de, “establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetan aquellas entidades públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional”;

Que, el Programa Nacional de Estadística aprobado por el Consejo Nacional de Estadísticas y Censo, el 23 de septiembre de 2013, establece como uno de sus objetivos específicos, “Normar los procedimientos de producción estadística a través del establecimiento de directrices como el Código de Buenas Prácticas Estadísticas y del Modelo de Producción Estadística al que deben regirse las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional”;

Que, el Código Regional de Buenas Prácticas elaborado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en el año 2011, adoptó como principios fundamentales que: “i) la información estadística oficial es una base indispensable para el desarrollo sostenible en las esferas económica, demográfica, social y ambiental [...]”; ii) “la confianza básica del público en la información estadística oficial depende en gran medida del respeto por los valores y principios fundamentales que son la base de toda sociedad democrática [...]”, y iii) “la calidad de las estadísticas oficiales y, en consecuencia, la calidad de la información de que dispone el gobierno, la economía y el público dependen en gran medida de la cooperación de los ciudadanos, las empresas y otras fuentes de la información [...] y de la cooperación entre quienes usan y quienes elaboran las estadísticas para satisfacer las necesidades de los usuarios”;

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en su calidad de organismo rector y coordinador de las actividades estadísticas del Sistema Estadístico Nacional, está en la facultad de desarrollar herramientas que ayuden a la definición de políticas económico – sociales, que permitan alcanzar los objetivos planteados por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional del Buen Vivir;

Que, es necesario contar con una normativa que genere confianza del público sobre las estadísticas oficiales, confianza que depende en gran medida del respeto por los valores y principios fundamentales que son la base de toda sociedad democrática;

Que, es necesario que las instituciones del Sistema Estadístico Nacional cuenten con principios que rijan la producción de estadísticas oficiales, que permitan dotar de calidad y objetividad a la información estadística del país;

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Estadística y el Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013,

Resuelve:

Expedir el siguiente “**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ESTADÍSTICAS**”

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETO.- Establecer los principios y buenas prácticas que norman y regulan la producción de estadísticas oficiales de las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, estadísticas que son construidas en base a censos, encuestas, estadísticas basadas en registros administrativos y estadísticas de síntesis.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Los principios y buenas prácticas estadísticas son de cumplimiento obligatorio para las entidades del Sistema Estadístico Nacional, en todo el proceso de producción de información y en la formulación de sus políticas internas que rijan la generación de estadísticas.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente código, se entenderá por:

Base de datos: es el conjunto de datos -arreglo matricial de microdatos- pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente como una unidad.

Buenas prácticas estadísticas: son acciones replicables, basadas en experiencias comprobadas con los mejores resultados, que contribuyen al aseguramiento de la calidad de la producción estadística oficial.

Calidad de las estadísticas: conjunto de características y/o propiedades idóneas que determinan el nivel de calidad del proceso de producción de una operación estadística.

Error estadístico: es la diferencia entre el valor de un estimador y el parámetro correspondiente, se pueden clasificar errores de muestreo y de no muestreo.

Errores de muestreo: son el resultado de un diseño muestral inapropiado, que no permite la proyección de las características de la muestra hacia la población.

Errores de no muestreo: se pueden presentar sistemáticamente por una mala definición de la población de estudio, inadecuada elaboración del marco de muestreo, falta de definición del instrumento de recolección, entre otros; o presentarse por equivocación en situaciones de no respuesta, respuestas incorrecta, fallas en los cálculos y demás.

Estadística oficial: información pública con fines estadísticos ligada a la planificación nacional, producida y difundida por las entidades que conforman el Sistema

Estadístico Nacional, que cumple con los procedimientos y normativas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Indicador de oportunidad: permite cuantificar la brecha de tiempo entre la ocurrencia del fenómeno y el acceso de los resultados de la información estadística producida.

Información confidencial: datos obtenidos dentro de las operaciones estadísticas del Sistema Estadística Nacional, que permitan la completa identificación de las características individuales de una unidad u objeto de análisis estadístico.

Metadatos: datos altamente estructurados que describen la información, el contenido, la calidad, la condición y otras características de los datos, que permiten la correcta representatividad e interpretación de la información.

Microdatos: datos sobre las características de las unidades de observación de una población de estudio como personas naturales o personas jurídicas, hogares o establecimientos. Son levantados a través de censos, encuestas o registros administrativos, que posteriormente se consolidan en una base de datos.

Principios: son nociones, o ideas fundamentales, que rigen el pensamiento o la práctica en la actividad estadística.

**TÍTULO II
DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS
ESTADÍSTICAS Y SUS COMPONENTES**

Art. 4.- CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ESTADÍSTICAS.- Es un instrumento técnico que establece los principios y buenas prácticas para todas las entidades del Sistema Estadístico Nacional, a fin de que a través de su aplicación se garantice la calidad, relevancia y puntualidad de las estadísticas oficiales.

Art. 5.- COMPONENTES.- El Código comprende tres componentes:

1. Entorno institucional: conjunto de factores legales y organizativos que contribuyen a la credibilidad y eficacia en la producción estadística nacional.
2. Proceso estadístico: conjunto de procesos necesarios para producir estadísticas oficiales.
3. Producción estadística: conjunto de resultados generados a partir de un proceso estadístico, los mismos que deben ser accesibles a los usuarios.

**CAPÍTULO I
DEL ENTORNO INSTITUCIONAL**

Art. 6.- PRINCIPIO 1: COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL.- En el quehacer estadístico se planifica y se ejecuta la producción estadística nacional, de manera participativa y conjunta, bajo la coordinación y rectoría del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a fin de producir información estadística de calidad que satisfaga la demanda de estadísticas oficiales en concordancia con lo que establece la Ley de Estadística. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades perteneciente al Sistema Estadístico Nacional, bajo la planificación y coordinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos, priorizarán la producción de información que satisfaga las necesidades de estadísticas oficiales.
- b. El Instituto Nacional de Estadística y Censos, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional, establecerá y hará efectivo el cumplimiento de las directrices, políticas, normas y estándares para una producción estadística nacional responsable y participativa.
- c. Las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional fortalecerán la comunicación interinstitucional y cooperarán en el ámbito estadístico, con el fin de mejorar el funcionamiento del sistema.
- d. El Instituto Nacional de Estadística y Censos fomentará la transmisión del conocimiento técnico entre las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional.
- e. En el desarrollo del proceso de planificación estadística, las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional pondrán a disposición los metadatos de sus operaciones estadísticas.
- f. El Sistema Estadístico Nacional contará con Comisiones Especiales de Estadística, cuyo objetivo principal será homologar las metodologías de cálculo de índices e indicadores, establecer el cierre de brechas de información estadística y proponer mejoras a la producción estadística a utilizarse en la planificación nacional.

Art. 7.- PRINCIPIO 2: INDEPENDENCIA PROFESIONAL.- Las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional son responsables de garantizar la independencia técnica en la producción y aplicación de métodos y procedimientos para generar estadísticas oficiales. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional garantizarán que las estadísticas oficiales se encuentren protegidas de intervenciones políticas y otras interferencias externas.
- b. La máxima autoridad de las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, garantizarán la producción y difusión de estadísticas oficiales, siempre de manera independiente y al margen de la coyuntura política.
- c. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá una formación profesional y amplio conocimiento de la actividad estadística, además de un nivel jerárquico lo suficientemente elevado que le garantice un acceso de alto nivel a las autoridades políticas y a las entidades públicas de carácter administrativo.
- d. El personal involucrado en la producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional

estará compuesto de profesionales con competencias y conocimientos afines al ámbito estadístico.

- e. El Instituto Nacional de Estadística y Censos y las demás entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, serán los responsables de decidir sobre el uso de los métodos y los procedimientos estadísticos, así como sobre el contenido y el calendario de difusión de las estadísticas.
- f. Las máximas autoridades de las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional y del ente rector de las estadísticas, cuando la situación lo amerite, efectuarán comentarios públicos debidamente fundamentados, referentes al uso y correcta interpretación de las estadísticas oficiales generadas.

Art. 8.- PRINCIPIO 3: CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA O SECRETO ESTADÍSTICO.- Por mandato legal, la información proporcionada por los proveedores de información estadística se garantiza, protege y se utiliza estrictamente para fines estadísticos. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. La legislación estadística garantizará la confidencialidad de los datos de los informantes, prohibiendo su uso en temas no relacionados a fines estadísticos, tales como: tributarios, militares o policiales.
- b. El personal estadístico del Sistema Estadístico Nacional, contará con procedimientos formales, para comunicar a las fuentes acerca del compromiso de confidencialidad, los usos primordiales y limitaciones de acceso a la información que proporcionan.
- c. El Sistema Estadístico Nacional contará con protocolos que establezcan directrices sobre seguridad e integridad de las bases de datos estadísticas.
- d. Los datos amparados por el secreto estadístico pueden ser intercambiados o compartidos entre los integrantes del Sistema Estadístico Nacional, únicamente con fines estadísticos y analíticos, para lo cual se justificará su uso, y además firmar acuerdos que garanticen la confidencialidad de los mismos. En este sentido el secreto estadístico se mantiene bajo la noción de transferencia de responsabilidad del mismo entre las entidades del Sistema Estadístico Nacional.
- e. El personal encargado de la producción de estadísticas oficiales suscribirá acuerdos de confidencialidad estadística, cuyo incumplimiento puede conllevar a sanciones.
- f. Los usuarios internos y externos al Sistema Estadístico Nacional, que accedan a las fuentes y datos individuales, para fines de estadísticos y analíticos, estarán obligados a firmar acuerdos de confidencialidad estadística y a preservar en secreto dicha información, aún después de concluir su vinculación con las entidades del Sistema Estadístico Nacional.
- g. Se asegurará que la difusión y publicación de las estadísticas oficiales no permita la identificación individual de las fuentes.

h. Las bases de datos con la información individual de las fuentes, se archivarán de acuerdo a los protocolos de seguridad y confidencialidad determinados por la entidad custodia de las mismas.

Art. 9.- PRINCIPIO 4: MANDATO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.- El Sistema Estadístico Nacional cuenta con un mandato jurídico claro, que obligue por ley a los sectores y sociedad el acceso a sus datos, respetando los derechos individuales y colectivos, de acuerdo con el principio de confidencialidad. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. La legislación estadística otorgará mecanismos jurídicos para la recolección y coordinación de información veraz, completa y oportuna de las personas naturales y jurídicas.
- b. En base a la normativa estadística vigente, todas las personas naturales y jurídicas a nivel nacional, se encuentran obligadas a suministrar información veraz, completa y oportuna para las operaciones estadísticas. Se establecerán sanciones en caso de incumplimiento.
- c. En base a la normativa, los actores y sociedad en general facilitarán al Instituto Nacional de Estadística el acceso y uso de los registros administrativos para su aprovechamiento con fines estadísticos, preservando el principio de confidencialidad.

Art. 10.- PRINCIPIO 5 - PLANIFICACIÓN Y RECURSOS ADECUADOS.- Las entidades del Sistema Estadístico Nacional destinan recursos financieros, informáticos y el talento humano suficiente para la ejecución de la producción estadística nacional, los cuales deben responder a una planificación oportuna, efectiva y eficaz. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. La producción de nuevas operaciones estadísticas cumplirá con los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Estadística y demás instrumentos de planificación estadística.
- b. El alcance, detalle, costo y tiempo para la generación de estadísticas oficiales serán proporcionales a las necesidades de información -relación costo-beneficio.
- c. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional dispondrán de los recursos financieros, informáticos y de talento humano que garanticen la producción de estadísticas oficiales.
- d. El Sistema Estadístico Nacional desarrollará e implementará mecanismos de control y seguimiento a la gestión de los recursos asignados para la producción estadística.
- e. La planificación estadística observará la sistematización, mantenimiento, difusión y resguardo de la documentación técnica de cada proceso de producción estadística, generada por cada entidad del Sistema Estadístico Nacional

Art. 11.- PRINCIPIO 6: COMPROMISO CON LA CALIDAD ESTADÍSTICA.- Las entidades del Sistema

Estadístico Nacional garantizan la calidad en los procesos y los resultados de la producción de estadísticas oficiales. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional promoverán y fomentarán sistemáticamente, una cultura de mejora continua en la producción estadística.
- b. El Instituto Nacional de Estadística y Censos definirá un marco de aseguramiento de la calidad estadística, claramente definido, documentado y conocido por los miembros del Sistema Estadístico Nacional, en el cual se especifique la política de calidad estadística.
- c. El Instituto Nacional de Estadística y Censos establecerá procedimientos de análisis, medición y evaluación periódica, para el control de la calidad estadística y mejora continua de las operaciones estadísticas oficiales.
- d. Se promoverá la capacitación continua del personal involucrado en la producción estadística oficial.
- e. El Sistema Estadístico Nacional establecerá mecanismos de cooperación con expertos y organismos internacionales, para mejorar y fortalecer los métodos, conceptos y procedimientos utilizados en los procesos estadísticos.

Art. 12.- PRINCIPIO 7: IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.- Las entidades del Sistema Estadístico Nacional desarrollan, elaboran y difunden estadísticas oficiales de acceso global, respetando la independencia científica, de forma profesional y transparente. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las estadísticas oficiales producidas por el Sistema Estadístico Nacional se elaborarán en base a metodologías y procesos técnicos imparciales y transparentes.
- b. Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional producirán estadísticas oficiales de acuerdo con normas, metodologías y procesos técnicos reflejando su independencia científica.
- c. Las entidades del Sistema Nacional Estadístico pondrán a disposición de los usuarios de la información, todos los documentos técnicos para la producción de estadísticas oficiales.
- d. Los miembros del Sistema Estadístico Nacional contarán con códigos y/o instrumentos técnicos sobre la conducta, normas y valores éticos que presidan las prácticas estadísticas.
- e. El Sistema Estadístico Nacional anunciará el calendario de difusión, previo a la publicación de resultados y difundir al mismo tiempo las estadísticas oficiales a todos los usuarios.
- f. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional corregirán y comunicarán oportunamente a los

usuarios de la información los errores en la producción estadística, identificados en las estadísticas publicadas.

Art. 13.- PRINCIPIO 8: CULTURA ESTADÍSTICA.-

Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional promueven, fomentan e implementan acciones estratégicas para el correcto uso e implementación de las estadísticas por parte de los usuarios. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. El Sistema Estadístico Nacional sensibilizará a las fuentes sobre la importancia de suministrar información oportuna y veraz.
- b. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional crearán, promoverán y difundirán acciones para el fortalecimiento de la cultura estadística, en productores y usuarios de la información, utilizando los distintos medios de comunicación.
- c. El Sistema Estadístico Nacional generará productos estadísticos y material didáctico pertinente, que encamine a los usuarios a utilizar la información estadística en la toma de decisiones y generación de conocimiento.
- d. Los miembros del Sistema Estadística Nacional implementarán métodos adecuados para asesorar, capacitar e informar a los usuarios respecto de los productos e información estadística generada.
- e. El Sistema Estadístico Nacional fomentará la cultura estadística a través de medios masivos de comunicación a nivel nacional.

**CAPÍTULO II
DEL PROCESO ESTADÍSTICO**

Art. 14.- PRINCIPIO 9: METODOLOGÍA SÓLIDA.-

La producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional está fundamentada en normas, metodologías, estándares y procesos aceptados a nivel nacional e internacional. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional formalizarán, estandarizarán y socializarán, los métodos de producción, metodologías, conceptos, clasificaciones y nomenclaturas, e instrumentos técnicos empleados para la producción de estadísticas oficiales, sean éstos generados en el ámbito nacional o adaptado desde fuentes internacionales.
- b. La metodología del diseño de las encuestas, la selección, la estratificación y ponderación de las muestras tendrá fundamento científico y será de aceptación nacional e internacional.
- c. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional contarán con metodologías robustas para la ejecución de operaciones estadísticas de infraestructura.
- d. Las metodologías de los censos, encuesta, estadísticas basadas en registros administrativos y estadísticas de síntesis, serán evaluadas y actualizadas periódicamente para garantizar resultados de calidad.

e. Se contará con el soporte técnico de comités académicos, entidades y/o sectores relacionados, para evaluar y fortalecer los conceptos y metodologías utilizadas en las estadísticas oficiales.

f. La adopción y/o adaptación de mejores instrumentos técnicos y procesos se promoverá en base a conocimientos sólidos, que hayan sido probados y documentados.

Art. 15.- PRINCIPIO 10: PROCEDIMIENTOS ESTADÍSTICOS ADECUADOS.-

La producción de estadísticas oficiales se realiza en base a procesos definidos, cumpliendo con estándares y requisitos de calidad predeterminados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. La producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional se realizará en base a fases y procesos definidos y documentados, cuyo cumplimiento será evaluado continuamente en base a los requisitos determinados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- b. Las metodologías, manuales, guías, aplicaciones informáticas, y demás instrumentos utilizados para la ejecución de una operación estadística oficial, se probará, validará y documentará antes de iniciar el proceso de recolección/captación de los datos.
- c. El talento humano vinculado a la producción de estadísticas oficiales, será capacitado de forma permanente y evaluado periódicamente.
- d. Se utilizarán plataformas y/o desarrollos informáticos eficaces para los procesos de producción de la estadística oficial, los cuales se revisarán y actualizarán periódicamente conforme lo requiera la operación estadística.
- e. Las operaciones estadísticas oficiales incluirán variables de identificación y de referencia para el seguimiento a través del tiempo de características poblacionales básicas, fenómenos económicos, entre otros.
- f. Los conceptos y definiciones empleados en el uso de los registros administrativos con fines estadísticos cumplirán con los parámetros requeridos en un proceso estadístico de calidad.

Art. 16.- PRINCIPIO 11: CARGA DE RESPUESTA.-

La carga de respuesta que supone una operación estadística está acorde a las necesidades relevantes de información, y no es excesiva para los informantes, privilegiando el uso de registros administrativos. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional desarrollarán técnicas y estrategias que permitan reducir la carga de información sobre las fuentes, las cuales serán documentadas y medidas en el tiempo, privilegiando el uso de registros administrativos.

- b. El alcance y detalle de la demanda de información estadística suministradas de las fuentes se limitará a lo estrictamente necesario.
- c. Entre los miembros del Sistema Estadístico Nacional se coordinará y promoverá el uso compartido de datos e información de la producción estadística, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos, sin perjuicio de la confidencialidad estadística.
- d. El Instituto Nacional de Estadística y Censos en coordinación con las entidades del Sistema Estadístico Nacional desarrollarán acciones para el aprovechamiento, intercambio y fortalecimiento del uso de registros administrativos con fines estadísticos.

Art. 17.- PRINCIPIO 12: RELACIÓN ENTRE COSTO Y EFICACIA.- Prima el uso eficiente y eficaz de los recursos y la optimización de los mismos para la producción estadística en base a la importancia de los resultados. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Se aprovechará el potencial de las tecnologías de la información y comunicación para optimizar el proceso de producción estadística.
- b. Se estimará, presupuestará y controlará los costos de la producción de estadísticas oficiales, durante su planificación, ejecución y cierre; esta información se actualizará conforme avanza la operación estadística.
- c. Las entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional gestionarán eficaz y eficientemente los recursos asignados a la actividad estadística.
- d. Se realizarán esfuerzos proactivos para incrementar la producción estadística en base a registros administrativos, y minimizar la dependencia de encuestas y censos.

CAPÍTULO III DE LA PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA

Art. 18.- PRINCIPIO 13: RELEVANCIA.- La oferta estadística satisface las necesidades de información de los usuarios. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Se producirán estadísticas oficiales en función de la demanda de información, que permitan el establecimiento, consecución, seguimiento y evaluación de los objetivos de la planificación nacional.
- b. Se generarán mecanismos de identificación de usuarios de información estadística oficial, tomando como referencia la frecuencia, periodicidad y niveles de requerimiento de información.
- c. Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional contarán con procedimientos que permitan medir y mejorar el grado de satisfacción del usuario de la información estadística.
- d. El Sistema Estadístico Nacional contará con mecanismos permanentes de consulta, evaluación e

identificación de las necesidades de los usuarios de información estadística, planteando acciones de mejora, en base a lo documentado, cuando sea necesario.

Art. 19.- PRINCIPIO 14 - PRECISIÓN Y CONFIABILIDAD.- La producción de estadísticas oficiales refleja y describe adecuadamente la realidad nacional, de manera precisa y confiable. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional procesarán, verificarán y validarán la información producida de una operación estadística utilizando métodos precisos y exactos, los cuales se documentarán y resguardarán.
- b. Se definirá, y calculará periódicamente indicadores de precisión para el proceso de producción estadística, los cuales servirán para estructurar planes de acción en base a los mismos.
- c. Se analizará, documentará e informará a los usuarios sobre los errores estadísticos presentados en los procesos derivados de las fases de la producción de una operación estadística.
- d. La recolección de la información se efectuará conforme a la metodología difundida.
- e. Los métodos, conceptos y procedimientos empleados en la generación de estadísticas oficiales, se actualizarán periódicamente, en base a la adopción y adaptación de estándares internacionales.

Art. 20.- PRINCIPIO 15: OPORTUNIDAD Y PUNTUALIDAD.- La producción y difusión de las estadísticas oficiales es eficaz y puntual, a su vez, la utilización y disponibilidad de la información es adecuada, transparente y completa. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Se establecerá y definirá un calendario de producción y difusión de las estadísticas oficiales, teniendo en cuenta las necesidades de información estadística de los usuarios.
- b. Se difundirá periódicamente indicadores de oportunidad y puntualidad para el proceso de producción estadística.
- c. Se establecerá y hará público, de manera anticipada, el día y la hora de la difusión de las estadísticas oficiales por los distintos medios de comunicación. Además de informar los cambios ocurridos en la programación, si fuera el caso.
- d. Las entidades del Sistema Estadístico Nacional anunciarán las actualizaciones en la metodología y procesos, así como también comunicar y corregir con celeridad los errores identificados en las estadísticas oficiales.

Art. 21.- PRINCIPIO 16: COHERENCIA Y COMPARABILIDAD.- Las estadísticas oficiales están alineadas con los objetivos planteados y son comparables a lo largo del tiempo y entre países y regiones. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Se documentará y proveerá la información sobre las series temporales comparables, los períodos de referencia, sus empalmes, motivos de la discontinuidad de las series y los tratamientos en caso de existir.
- b. Las clasificaciones internacionales y las nomenclaturas nacionales, según la normativa emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, son instrumentos técnicos que serán empleados en la generación de estadísticas oficiales para asegurar su comparabilidad en el ámbito nacional e internacional.
- c. Las estadísticas oficiales presentarán coherencia en el uso de las clasificaciones y comparabilidad de los conceptos y variables relacionadas con los objetivos de investigación, siendo conciliables en el tiempo y respondiendo a un proceso estadístico de calidad.
- d. Se promoverán procesos y herramientas que permitan la comparabilidad, de la información estadística producida, a nivel nacional e internacional.

Art. 22.- PRINCIPIO 17: ACCESIBILIDAD Y CLARIDAD.- Los miembros del Sistema Estadístico Nacional garantizan el acceso transparente, universal y equitativo a los metadatos, documentación técnica y de resultados, que respaldan a las estadísticas oficiales. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes:

- a. Se estructurarán procedimientos formales que garanticen el acceso universal y equitativo a los usuarios de las estadísticas oficiales producidas, así como los desarrollos teóricos, metodológicos y tecnológicos que sustenten la información estadística oficial.
- b. La difusión de las estadísticas oficiales se realizará utilizando medios de difusión y tecnología que garanticen la mayor cobertura.
- c. La información de las estadísticas oficiales, bases de datos y sus respectivos metadatos, será comprensible y de fácil interpretación, por parte de los usuarios.
- d. Se suministrará apoyo técnico para el uso, análisis e interpretación de la información estadística oficial a los usuarios y hacerlo público.
- e. Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional poseerán repositorios para la documentación generada con sus respectivos protocolos de acceso a los usuarios de las estadísticas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la respectiva publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 26 de septiembre de 2014.

f.) Dr. José Alejandro Rosero Moncayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

INEC Instituto Nacional de Estadística y Censos.- Dirección de Secretaría General y Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- Que reposa en los archivos de la Institución.- Lo certifico.- 29 de septiembre de 2014.- f.) Director (a) de Secretaría General y Gestión Documental.

No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-001

**Msc. Darwin González Alomoto
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, SUBROGANTE
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 57 de 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, transformando a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. El ámbito de acción de INMOBILIAR comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.

Que, el numeral 7 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, faculta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a: *“Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto”*.

Que, el Artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia [...]”*

Que, a través de la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DSI-2014-0007 de 21 de marzo de 2014, el doctor Kléver Arturo Mejía Granizo, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, las siguientes atribuciones y obligaciones: “a) Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las resoluciones para las comisiones al exterior del personal de esta entidad.”

Que, mediante el memorando No. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0091-M de 22 de julio de 2014, se solicitó al ingeniero Fabián Larrea Espinoza, Coordinador General Administrativo Financiero y al Magister Darwin González Alomoto, Director de Talento Humano, lo siguiente: «Con fecha 12 de Diciembre del 2012 se suscribieron los contratos de obra y fiscalización para “Construcción de la Embajada del Ecuador en la ciudad de Bogotá- Colombia” Con este antecedente solicito que se realicen todas las gestiones necesarias, para que la Arq. María Fernanda del Pozo, Administradora de los Contratos de Construcción y Fiscalización de la Embajada del Ecuador en Colombia, y la Arq. Paulina López, Analista Técnico de la Dirección Nacional de Diseño de Bienes Inmuebles y Delegada Técnica de la Máxima Autoridad, se desplacen al lugar antes mencionado, para que cumplan con la recepción definitiva de la obra. El viaje se tiene previsto realizarlo de acuerdo al siguiente itinerario: Fecha de salida: 28 de julio de 2014 y la fecha de retorno. 28 de julio de 2014.»

Que, el 23 de julio de 2014 el Magister Darwin González Alomoto, Director de Talento Humano, emitió el INFORME TÉCNICO No. INMOBILIAR-DTH-005-VE-2014, mediante el cual «se considera, declarar en comisión de servicios al equipo técnico conformado por exterior a la ARQ. MARIA FERNANDA DEL POZO LARCO DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, SUBROGANTE Y ARQ. LOPEZ CEVALLOS PAULINA FERNANDA ANALISTA TÉCNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, “INMOBILIAR”, a fin de que preste su contingente para el cumplimiento de las actividades antes descritas, de esta manera dar cumplimiento al Decreto 798 y Decreto 50.»

Que, a través del memorando No. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0092-M de 24 de julio de 2014, se emitió el Alcance al memorando No. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0091-M de 22 de julio de 2014, mediante el cual se informó que: “[...] se ha verificado que no existe disponibilidad de pasajes aéreos en horas de la mañana del lunes 28 de julio de 2014. En tal virtud solicito se modifique la fecha de salida para el domingo 27 de julio de 2014, y con ello dar cumplimiento con el cronograma establecido de trabajo de un día y evitar que el retorno se prolongue.”

Que, el 25 de julio de 2014, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se autorizó la solicitud de viaje al exterior No. 35588, la misma que fue aprobada para que Paulina Fernanda López Cevallos viaje a la ciudad de Bogotá – Colombia, con el objeto de asistir a la Recepción definitiva de la obra Embajada de Ecuador en Colombia.

Que, con el memorando No. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2014-0770-M de 12 de agosto de 2014, el ingeniero Iván

Arguello Adriano, Director de Talento Humano, Subrogante, informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la Autorización de Comisión de Servicios al Exterior de la Arq. Paulina Fernanda López Cevallos para la recepción definitiva de la obra Embajada del Ecuador en Colombia del 27 al 28 de julio de 2014 y solicitó se dé trámite a las gestiones complementarias.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

Resuelve:

Artículo 1. Legalizar el viaje al exterior y la comisión de servicios a la funcionaria **ARQUITECTA PAULINA FERNANDA LÓPEZ CEVALLOS, ANALISTA TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO DE BIENES INMUEBLES Y DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO** que viajó a la ciudad de Bogotá el 27 de julio de 2014 y retornó el 28 de julio de 2014, a la que asistió para la recepción definitiva de la obra Embajada del Ecuador en Colombia.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto de 2014.

f.) Msc. Darwin González Alomoto, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0003

**Ing Fabian Marcelo Larrea Espinoza
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO,
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que, el Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el R.O. N° 485 de 6 de Julio de 2011 reformado por Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, se transformó a la Unidad (posteriormente Secretaría) de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Segunda Disposición, el ámbito de acción de INMOBILIAR que comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública

Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.

Que, de conformidad con el número 3 del Artículo 4 del invocado Decreto Ejecutivo, una de las atribuciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, consiste en: *“Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos que cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones”*.

Que, el número 7 de Artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo faculta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a: *“Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto”*.

Que, a través de la RESOLUCIÓN- INMOBILIAR-DSI-2014-007 de 21 de marzo de 2014, el doctor Klever Arturo Mejía Granizo, delego al Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, las siguientes atribuciones: *“a) Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las resoluciones para las comisiones al exterior del personal de esta entidad”*

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0106-M y alcance al referido Oficio, Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0107-O, de 8 y 9 de septiembre de 2014 el Dr. Klever Arturo Mejía Granizo Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicito al señor Ing. Fabián Marcelo Larrea Espinoza, *Coordinador General Administrativo Financiero, “la compra de pasajes aéreos para mi persona, Arq. María Fernanda Del Pozo Larco, Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, y Arq. Juan Fernando Romero Flores, solicito realizar todas las gestiones necesarias para nuestro desplazamiento y dar de esta manera cumplimiento a la Disposición Presidencial de Análisis de los Bienes de Propiedad del MIDENA Y FUERZAS ARMADAS en el Exterior”*.

Que, mediante Informe Técnico No. INMOBILIAR-DTH-007-VE-2014, de 10 de septiembre de 2014, el Ing. Darwin González A. Director de Talento Humano, emite el dictamen favorable y concluye que: *“[...] Se considera, declarar en comisión de servicios al exterior al equipo técnico conformado por el DR. KLEVER ARTURO MEJIA, MÁXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN, ARQ. MARIA FERNANDA DEL POZO LARCO SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA, DR. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ SUBDIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN DE BIENES Y ARQ. JUAN FERNANDO ROMERO FLORES SUBDIRECTOR TECNICO DE CATASTRO DE BIENES INMUEBLES, FUNCIONARIOS*

DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, quienes realizarán la obtención de información urgente de los bienes de propiedad del MIDENA y FUERZAS ARMADAS en el exterior acorde al Compromiso Presidencial. [...]”

Que, el Artículo 17 del Reglamento Para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que *“[...] las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia”*.

Que, el 10 de septiembre de 2014, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 36825, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 12 de septiembre de 2014 para el viaje del Arq. Juan Fernando Romero Flores, con destino a Washington-Estados Unidos, con fecha de salida el 16 de septiembre de 2014 y fecha de retorno el 22 de septiembre de 2014.

Que, el 10 de septiembre de 2014, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 36826, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 12 de septiembre de 2014 para el viaje del Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, con destino a Washington-Estados Unidos, con fecha de salida el 16 de septiembre de 2014 y fecha de retorno el 22 de septiembre de 2014.

Que, el 11 de septiembre de 2014, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 36829, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 12 de septiembre de 2014 para el viaje del Arq. Juan Fernando Romero Flores, con destino a Lima-Perú, con fecha de salida el 26 de septiembre de 2014 y fecha de retorno el 27 de septiembre de 2014.

Que, el 11 de septiembre de 2014, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 36831, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 15 de septiembre de 2014 para el viaje del Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, con destino a Lima-Perú, con fecha de salida el 26 de septiembre de 2014 y fecha de retorno el 27 de septiembre de 2014.

Que, el 11 de septiembre de 2014, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 36834 otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 12 de septiembre de 2014 para el viaje del Arq. Juan Fernando Romero Flores, con destino a Santiago De Chile - Chile, con fecha de salida el 28 de septiembre de 2014 y fecha de retorno el 30 de septiembre de 2014

Que, el 11 de septiembre de 2014, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 36835, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 12 de septiembre de 2014 para el viaje del Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, con destino a Santiago De Chile - Chile, con fecha de salida el 28 de septiembre de 2014 y fecha de retorno el 30 de septiembre de 2014.

Que, el 11 de septiembre de 2014, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 36837, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 12 de septiembre de 2014 para el viaje del Arq. Juan Fernando Romero Flores, con destino a Buenos Aires - Argentina, con fecha de salida el 01 de octubre de 2014 y fecha de retorno el 03 de octubre de 2014.

Que, el 11 de septiembre de 2014, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 36838, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 12 de septiembre de 2014 para el viaje del Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, con destino a Buenos Aires - Argentina, con fecha de salida el 01 de octubre de 2014 y fecha de retorno el 03 de octubre de 2014.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y la comisión de servicios de los funcionarios señores: Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, y Arq. Juan Fernando Romero Flores, que se realizará para cumplir el Compromiso Presidencial de Análisis de Bienes de Propiedad del MIDENA Y FUERZAS ARMADAS EN EL EXTERIOR, en virtud que el levantamiento técnico de bienes inmuebles se realizará de conformidad con el cronograma realizado para el efecto y obtener la información para la toma urgente de decisiones, con el siguiente itinerario:

PAÍS	FUNCIONARIOS	FECHA SALIDA / FECHA REGRESO
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Arq. Juan Romero Dr. Marco Landázuri	16 SEP /22 SEP
LIMA	Dr. Marco Landázuri Arq. Juan Romero	26 SEP /28 SEP
SANTIAGO DE CHILE	Dr. Marco Landázuri Arq. Juan Romero	28 SEP /01 OCT
BUENOS AIRES	Dr. Marco Landázuri Arq. Juan Romero	01 OCT /03 OCT

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Ing. Fabian Marcelo Larrea Espinoza, Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0163

**Dr. Freddy Geovanny López López
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN
INMOBILIARIA, SUBROGANTE
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”.*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.*

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y*

control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados.”

Que mediante Decreto Ejecutivo número 435 de fecha 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 252 de 06 de agosto de 2010 se dispuso que: “Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: “Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0015 de fecha 21 de julio de 2014, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: Artículo 2, literal d) “...emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR...”.

Que mediante Informe Técnico Nro. O-353-2014 de fecha 21 de agosto de 2014, la Unidad Zonal 6 de Gestión de Bienes, recomendó: “Técnicamente es viable la TRANSFERENCIA a favor de INMOBILIAR para dar cumplimiento al Compromiso Presidencial 22429 del inmueble con un área de 19.50 ha, en el cantón Catamayo el cual se encuentra subutilizado.”.

Que mediante Informe Jurídico de viabilidad de donación, memorando Nro. INMOBILIAR-UAJZ6-2014-0060-M de fecha 23 de septiembre de 2014, suscrito por la Abg. Carla Paola Amoroso Abril, se recomendó: “...considera

viable que el Ministerio de Defensa nacional entregue en donación el inmueble ubicado en la avenida El Ejército y avenida Padre Eliseo Arias, parroquia y cantón Catamayo, provincia de Loja, con una superficie de diecinueve con cincuenta hectáreas, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público...”.

Que el certificado de gravámenes de fecha 04 de septiembre de 2014, emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Catamayo, señala que el inmueble ubicado en la parroquia Catamayo, cantón y provincia de Loja de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.-con propiedades parceladas por don Daniel Arias Carrión, ahora de varios propietarios. SUR.-Propiedades del señor doctor Vicente Fidel García Buerno, callejón por división, en este callejón tiene derecho a la servidumbre de tránsito al doctor Vicente García; ORIENTE.- Con el canal de regadío; y por el OCCIDENTE.- Una cerca y una acequia denominada el Cenicero, que separa terrenos entregados en propiedad a ex precaristas de esta misma finca El Vergel.

Que mediante Resolución No. 325 de fecha 12 de septiembre de 2014, debidamente publicada en la orden General Ministerial No. 183 de 17 de septiembre de 2014, la Ministra de Defensa, María Fernanda Espinoza, resolvió: “Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, del inmueble denominado “ex Compañía de Morteros No. 7 Loja”, con un área de 19,50 hectáreas, que se encuentra bajo la administración de la Brigada de Infantería No. 7 Loja, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja...”.

Que Acción de Personal No. CGAF-DTH-2014-0008 de fecha 15 de septiembre de 2014, se designa como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante) al Dr. Freddy López, del 17 al 22 de septiembre del 2014 y del 26 de septiembre al 03 de octubre de 2014.

Que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Defensa y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 435, debe ser transferido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR,

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y el Decreto Ejecutivo 435.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio que realiza el Ministerio de Defensa Nacional a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito y como cuerpo cierto, del inmueble singularizado, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Ministerio de Defensa, mismo que se detalla a continuación:

Propietario	Ministerio de Defensa
Tipo de inmueble	Terreno y Edificaciones
Área del predio	19,50 Has
Clave Catastral	11 03 01 02 08 02 007 000
Dirección	Av. Al Ejército y Av. Padre Eliseo Arias
Linderos	NORTE.- con propiedades parceladas por don Daniel Arias Carrión, ahora de varios propietarios. SUR.- Propiedades del señor doctor Vicente Fidel Garcia Buerneo, callejón por división, en este callejón tiene derecho a la servidumbre de tránsito al doctor Vicente García. ORIENTE.- Con el canal de regadío. OCCIDENTE.- Una cerca y una acequia denominada el Cenicero, que separa terrenos entregados en propiedad a ex precaristas de esta misma finca El Vergel.
Parroquia	Catamayo
Cantón	Catamayo
Provincia	Loja

Artículo 2. Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Defensa, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución el inmueble recibido como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Defensa la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control del Inmueble, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Defensa a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Dr. Freddy Geovanny López López, Subdirector Técnico de Gestión Inmobiliaria, Subrogante, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.- Dirección de Documentación y Archivo.- Fiel copia del original.- 3 de octubre de 2014.- f.) Directora de Documentación y Archivo.

Nro. 102/SETECI/2014

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, por Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que "...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...";

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la actualidad Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES".- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto (...);

Que, en el art. 1, literal g) de la Resolución Nro. 098/SETECI/2013, de 12 de septiembre de 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, delega al/la Coordinador(a) General Técnico(a), la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, una vez que sean autorizados mediante sumilla inserta en la solicitud;

Que, a través de oficio s/n, de 08 de septiembre de 2014, el Director Adjunto para América Latina y el Caribe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) invita a dos participantes de esta Secretaría, a participar en el "Taller de Capacitación para la Plataforma Regional de Cooperación Sur-Sur", organizado por el citado Fondo y la Agencia Presidencial de Cooperación Técnica de Colombia (APV-Colombia), a llevarse a cabo el 30 de septiembre de los corrientes en la ciudad de Bogotá-Colombia, y señala que los gastos correspondientes serán cubiertos por la oficina regional de UNFPA;

Que, mediante sumilla inserta en el citado oficio, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, dispone la coordinación en conjunto con la Directora de la Cooperación Horizontal, a fin de determinar los asistentes al aludido Taller;

Que, por medio de sumilla inserta en el mencionado oficio, la Directora de Cooperación Horizontal, recomienda la participación en el citado Taller, de los señores Javier Cuéllar, Analista de Cooperación Horizontal, y Santiago Loyola, Analista de Información de Cooperación Internacional, misma que es acogida con sumilla en el referido documento;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DICI-2014-0049-M, de 19 de septiembre de 2014, el Director de Información de Cooperación Internacional, Subrogante, solicita al Director Administrativo Financiero, al Director de la Administración del Talento Humano y a la Directora de Asesoría Jurídica, realizar los trámites respectivos para la autorización del viaje al exterior del ingeniero Santiago Enrique Loyola Constante, Analista de Información de Cooperación Internacional, a fin de que participe en el Taller mencionado;

Que, con formulario SENRES Nro. 119, de 19 de septiembre de 2014, se aprueba la solicitud de licencia con remuneración del ingeniero Santiago Enrique Loyola Constante, Analista de Información de Cooperación Internacional, del 29 al 30 de septiembre de 2014, a fin de que asista al "Taller de Capacitación para la Plataforma Regional de Cooperación Sur-Sur";

Que, con Informe Técnico No. DTH-IT-033-2014, de 22 de septiembre de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano, emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración al señor Santiago Loyola Constante, Analista de la Dirección de Información, del 29 al 30 de septiembre de 2014, con la finalidad de que participe en el evento antes referido, señalando que el tiempo establecido comprende el traslado, el desarrollo del evento y retorno al país;

Que, a través de documento No. 37250, de 23 de septiembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior del ingeniero Santiago Loyola Constante, Analista de la Dirección de Información de esta Secretaría, para que participe en el "Taller de Capacitación para la Plataforma Regional de Cooperación Sur-Sur", organizado por la Oficina Regional para América Latina y El Caribe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Agencia Presidencial de Cooperación Técnica de Colombia (APC-Colombia", del 29 al 30 de septiembre de 2014.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y en el literal g) del art. 1, de la Resolución Nro. 098/SETECI/2014, de 12 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios al ingeniero Santiago Enrique

Loyola Constante, Analista de Información de Cooperación Internacional, del 29 al 30 de septiembre de 2014, a fin de que participe en el “Taller de Capacitación para la Plataforma Regional de Cooperación Sur-Sur” a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de septiembre de 2014.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Dirección Jurídica.- Certifico que las 4 (cuatro) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 25-09-2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. 103 /SETECI/2014

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y

Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, por Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que “...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...”;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la actualidad Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES”.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto (...);

Que, en el art. 1, literal g) de la Resolución Nro. 098/SETECI/2013, de 12 de septiembre de 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, delega al/la Coordinador(a) General Técnico(a), la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, una vez que sean autorizados mediante sumilla inserta en la solicitud;

Que, a través de oficio s/n, de 08 de septiembre de 2014, el Director Adjunto para América Latina y el Caribe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) invita a dos participantes de esta Secretaría, a participar en el “Taller de Capacitación para la Plataforma Regional de Cooperación Sur-Sur”, organizado por el citado Fondo y la Agencia Presidencial de Cooperación Técnica de Colombia (APV-Colombia), a llevarse a cabo el 30 de septiembre de los corrientes en la ciudad de Bogotá-Colombia, y señala que los gastos correspondientes serán cubiertos por la oficina regional de UNFPA;

Que, mediante sumilla inserta en el citado oficio, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, dispone la coordinación en conjunto con la Directora de la Cooperación Horizontal, a fin de determinar los asistentes al aludido Taller;

Que, por medio de sumilla inserta en el mencionado oficio, la Directora de Cooperación Horizontal, recomienda la participación en el citado Taller, de los señores Javier Cuéllar, Analista de Cooperación Horizontal, y Santiago Loyola, Analista de Información de Cooperación Internacional, misma que es acogida con sumilla en el referido documento;

Que, a través de oficio Nro. 20144000020231, de 09 de septiembre de 2014, la Directora de Oferta de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia), confirma la visita de la delegación de esta Secretaría a la ciudad de Bogotá, para desarrollar actividades de intercambio metodológico y evaluación, y aclara que la visita será financiada en su totalidad por SETECI;

Que, por medio de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0288-M, de 22 de septiembre de 2014, la Directora de Seguimiento y Evaluación, pone a consideración de la señora Secretaria Técnica, los nombres de los Funcionarios que conforman la delegación que asistirá a la visita técnica a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia); la mencionada delegación propuesta se conforma por: María Cristina Fuentes Arévalo, Érika Benavides Orellana y Javier Cuéllar Parejo;

Que, por medio de sumilla inserta en el memorando anteriormente citado, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la propuesta de la Directora de Seguimiento y Evaluación;

Que, con formulario SENRES Nro. 113, de 17 de septiembre de 2014, se aprueba la solicitud de licencia con remuneración del magister Javier Cuéllar Parejo, Analista de Cooperación Horizontal, del 29 de septiembre al 03 octubre de 2014, para el “Taller de Capacitación para la Plataforma Regional de Cooperación Sur-Sur” y la visita técnica a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia);

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DGCH-2014-0113-M, de 22 de septiembre de 2014, el magister Javier Cuéllar Parejo, Analista de Cooperación Horizontal, solicita a la Directora Administrativa Financiera, Subrogante, al Director de la Administración del Talento Humano y a la Directora de Asesoría Jurídica, realizar los trámites

respectivos para la autorización de su viaje al exterior, a fin de participar en el citado Taller y la mencionada visita;

Que, con Informe Técnico No. DTH-IT-032-2014, de 22 de septiembre de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano, emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración al señor Javier Cuéllar Parejo, Analista de la Dirección de Cooperación Horizontal, del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2014, con la finalidad de que participe en los eventos referidos, señalando que el tiempo establecido comprende el traslado, el desarrollo del evento y retorno al país;

Que, por medio de oficio Nro. SETECI-ST-2014-1377-O, de 23 de septiembre de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional confirma a la Directora de Oferta de APC-Colombia, que la delegación de SETECI que conformará la misión a los días 1, 2 y 3 de octubre de los corrientes, estará integrada por los funcionarios: Javier Cuéllar Parejo, Analista de Cooperación Horizontal, María Cristina Fuentes, Directora de Seguimiento y Evaluación y Érika Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación;

Que, a través de documento No. 37276, de 25 de septiembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior del señor Javier Cuéllar Parejo, Analista de Cooperación Horizontal de esta Secretaría, para que participe en el “Taller de Capacitación para la Plataforma Regional de Cooperación Sur-Sur” y la visita técnica a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia)” a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia, del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2014.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y en el literal g) del art. 1, de la Resolución Nro. 098/SETECI/2014, de 12 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios al magister Javier Cuéllar Parejo, Analista de Cooperación Horizontal, del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2014, a fin de que participe en el “Taller de Capacitación para la Plataforma Regional de Cooperación Sur-Sur” y en la visita técnica a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia)” a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de septiembre de 2014.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Dirección Jurídica. Certifico que las 5 (cinco) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 26-09-2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. 104/SETECI/2014

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, por Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento

y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que “...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...”;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la actualidad Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES”.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto (...);

Que, en el art. 1, literal g) de la Resolución Nro. 098/SETECI/2013, de 12 de septiembre de 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, delega al/la Coordinador(a) General Técnico(a), la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, una vez que sean autorizados mediante sumilla inserta en la solicitud;

Que, a través de oficio Nro. 20144000020231, de 09 de septiembre de 2014, la Directora de Oferta de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia), confirma la visita de la delegación de esta Secretaría a la ciudad de Bogotá, para desarrollar actividades de intercambio metodológico y evaluación, y aclara que la visita será financiada en su totalidad por SETECI;

Que, por medio de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0288-M, de 22 de septiembre de 2014, la Directora de Seguimiento y Evaluación, pone a consideración de la señora Secretaria Técnica, los nombres de los Funcionarios que conforman la delegación que asistirá a la visita técnica a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia);

Que, por medio de sumilla inserta en el memorando anteriormente citado, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la propuesta de la Directora de Seguimiento y Evaluación;

Que, por medio de oficio Nro. SETECI-ST-2014-1377-O, de 23 de septiembre de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional confirma a la Directora de Oferta de APC-Colombia, que la delegación de SETECI que conformará la misión a los días 1, 2 y 3 de octubre de los corrientes, estará integrada por los funcionarios: Javier Cuéllar Parejo, Analista de Cooperación Horizontal, María Cristina Fuentes, Directora de Seguimiento y Evaluación y Érika Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación;

Que, con Informe Técnico No. DTH-IT-035-2014, de 25 de septiembre de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano, emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la ingeniera Érika Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación, del 30 de septiembre al 03 de octubre de 2014, con la finalidad de que participe en el evento referido, señalando que el tiempo establecido comprende el traslado, el desarrollo del evento y retorno al país;

Que, con formulario SENRES Nro. 125, de 25 de septiembre de 2014, se aprueba la solicitud de licencia con remuneración de la ingeniera Érika Benavides, Analista de Seguimiento y Evaluación, del 30 de septiembre al 03 octubre de 2014, a fin de asistir a la visita técnica a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia)";

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0297-M, de 26 de septiembre de 2014, la ingeniera Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación, solicita a la Directora Administrativa Financiera, Subrogante, al Director de la Administración del Talento Humano y a la Directora de Asesoría Jurídica, realizar los trámites respectivos para la autorización de su viaje al exterior, a fin de participar en la mencionada visita;

Que, a través de documento No. 37341, de 29 de septiembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior de la ingeniera Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación, para que participe en la citada visita, del 30 de septiembre al 03 de octubre de 2014, señalando que todos los gastos (alimentación, movilización interna, estadía y ticket aéreo) serán cubiertos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y en el literal g) del art. 1, de la Resolución Nro. 098/SETECI/2014, de 12 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios a la ingeniera Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación, del 30 de septiembre al 03 de octubre de 2014, a fin de que participe en la visita técnica a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia)"a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de septiembre de 2014.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Dirección Jurídica.- Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica - SETECI.- Fecha: 30 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. 105/SETECI/2014

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, por Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que “...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...”;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la actualidad Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES”.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto (...);”;

Que, en el art. 1, literal g) de la Resolución Nro. 098/SETECI/2013, de 12 de septiembre de 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, delega al/la Coordinador(a) General Técnico(a), la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, una vez que sean autorizados mediante sumilla inserta en la solicitud;

Que, a través de oficio Nro. 20144000020231, de 09 de septiembre de 2014, la Directora de Oferta de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia), confirma la visita de la delegación de esta Secretaría a la ciudad de Bogotá, para desarrollar

actividades de intercambio metodológico y evaluación, y aclara que la visita será financiada en su totalidad por SETECI;

Que, por medio de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0288-M, de 22 de septiembre de 2014, la Directora de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría, pone a consideración de la señora Secretaria Técnica, los nombres de los Funcionarios que conforman la delegación que asistirá a la visita técnica a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia)”;

Que, por medio de sumilla inserta en el memorando anteriormente citado, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la propuesta de la Directora de Seguimiento y Evaluación;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0291-M, de 23 de septiembre de 2014, la magister María Cristina Fuentes Arévalo, Directora de Seguimiento y Evaluación, solicita a la Directora Administrativa Financiera, Subrogante, al Director de la Administración del Talento Humano y a la Directora de Asesoría Jurídica, realizar los trámites respectivos para la autorización de su viaje al exterior, a fin de participar en la mencionada visita;

Que, por medio de oficio Nro. SETECI-ST-2014-1377-O, de 23 de septiembre de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional confirma a la Directora de Oferta de APC-Colombia, que la delegación de SETECI que conformará la misión a los días 1, 2 y 3 de octubre de los corrientes, estará integrada por los funcionarios: Javier Cuéllar Parejo, Analista de Cooperación Horizontal, María Cristina Fuentes, Directora de Seguimiento y Evaluación y Érika Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación;

Que, con Informe Técnico No. DTH-IT-034-2014, de 25 de septiembre de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano, emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la magister María Cristina Fuentes, Directora de Seguimiento y Evaluación, del 30 de septiembre al 03 de octubre de 2014, con la finalidad de que participe en el evento referido, señalando que el tiempo establecido comprende el traslado, el desarrollo del evento y retorno al país;

Que, con formulario SENRES Nro. 124, de 25 de septiembre de 2014, se aprueba la solicitud de licencia con remuneración de la magister María Cristina Fuentes, Directora de Seguimiento y Evaluación, del 30 de septiembre al 03 de octubre de 2014, a fin de asistir a la visita técnica a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia)”;

Que, a través de documento No. 37340, de 26 de septiembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior de la magister María Cristina Fuentes Arévalo, Directora de Seguimiento y Evaluación, para que participe en la citada visita, del 30 de septiembre al 03 de octubre de 2014, señalando que todos los gastos (alimentación, movilización interna, estadía y ticket aéreo) serán cubiertos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y en el literal g) del art. 1, de la Resolución Nro. 098/SETECI/2014, de 12 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios a la magister María Cristina Fuentes Arévalo, Directora de Seguimiento y Evaluación, del 30 de septiembre al 03 de octubre de 2014, a fin de que participe en la visita técnica a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (ACP-Colombia) a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Artículo 2.- Encargar a la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de septiembre de 2014.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Dirección Jurídica.- Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica - SETECL.- Fecha: 30 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

SBS-2014-748

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que la Junta Directiva de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en sesiones celebradas el 28 de noviembre de 2008 y el 27 de marzo de 2009, resolvió el cierre y liquidación voluntaria de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SUCURSAL ECUADOR y designó a su liquidador;

Que se ha remitido a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la primera copia certificada de la protocolización realizada el 27 de septiembre de 2010, ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón

Quito de los siguientes documentos: Extracto del Acta No. 385 de la Junta Directiva de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., celebrada el 28 de noviembre de 2008, con su correspondiente apostilla; Extracto del Acta No. 389 de la junta Directiva de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., celebrada el 27 de marzo de 2009, con su correspondiente apostilla; y, Convenio de cesión de obligaciones suscrito por el Apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Sucursal Ecuador y el ingeniero Markus Frey Keller, Gerente General de Mapfre Atlas Compañía de Seguros S.A., el 30 de marzo del 2010;

Que mediante resolución SBS-2011-298 de 6 de abril de 2011, la Superintendencia de Bancos y Seguros declaró a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SUCURSAL ECUADOR en estado de liquidación voluntaria;

Que con oficio sin número de 24 de abril de 2014 el señor Hamlet Rafael Aray Soria, liquidador de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros la conclusión del proceso de liquidación voluntaria de dicha entidad;

Que con informe SELC-2014-007 de 4 de agosto de 2014, el equipo de supervisión de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva ha emitido el informe técnico favorable para que se emita la resolución con la cual se declare concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de la compañía de seguros antes referida;

Que mediante memorando SELC-2014-344 de 4 de agosto de 2014 el Subdirector de Entidades en Liquidación y Coactiva señala que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, ha cumplido con las normas establecidas en la Ley General de Seguros y en el Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, así como, las diligencias dispuestas en la resolución de declaratoria del inicio de la liquidación voluntaria y; toda vez que, según el informe SELC-2014-344 de 4 agosto de 2014, el liquidador ha procedido a extinguir los pasivos, de acuerdo a los modos de extinción de las obligaciones previstos en el artículo 1583 del Código Civil, a realizar los activos y distribuir entre los socios o accionistas el remanente del haber social, dispuesto en el artículo 387 de la Ley de Compañías, producto de lo cual el Estado de Situación Financiera de la empresa de seguros, al 15 de junio de 2014, presenta un valor de cero en sus cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio; recomendó dar por concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de la mencionada entidad, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 64 de la Ley General de Seguros; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SUCURSAL ECUADOR en liquidación voluntaria, con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

ARTICULO 2.- DECLARAR terminada la gestión y por tanto la representación legal del señor Hamlet Rafael Aray Soria, liquidador de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA;

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota del contenido de esta resolución al margen de la matriz de protocolización de 3 de julio de 2006 mediante la cual se solicitó la autorización para el establecimiento de la sucursal de la mencionada aseguradora en la República del Ecuador; y, siente las razones correspondientes;

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de protocolización de 27 de septiembre de 2010, de liquidación voluntaria de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SUCURSAL ECUADOR, en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma;

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, domicilio principal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, realice las siguientes diligencias:

- a. Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b. Siente las notas de referencia correspondientes;
- c. Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SUCURSAL ECUADOR.
- d. Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador en el sentido de que ha cesado en sus funciones, por haber concluido el proceso liquidatorio; y,

ARTÍCULO 6.- DISPONER que los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, tenga bienes inmuebles, inscriban la presente resolución;

ARTÍCULO 7.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Servicio de Rentas Internas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA A LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 4 de septiembre de 2014.

No. SB-2014-809

**Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que el Superintendente de Bancos dirige, coordina y supervisa la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el último inciso del artículo 71 del referido Código Orgánico determina que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del recurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que la primera disposición transitoria ibídem dispone que las normas emitidas por los organismo de control, mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que la trigésima primera disposición transitoria, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias de control y supervisión del régimen de seguros, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial; y que durante ese lapso, se transferirán los expedientes, documentación y sistemas que actualmente se encuentra en la Superintendencia de Bancos; en consecuencia corresponde a la Superintendencia de Bancos continuar ejerciendo las competencias de control y supervisión del régimen de seguros a través de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguros Privados o las Unidades pertinentes según el caso; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- DISPÓNESE que las resoluciones Nos. ADM-2012-10779 de 6 de febrero de 2012, ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ADM-2013-11484 de 15 de abril de 2013, ADM-2013-11485 de 15 de abril de 2013 y ADM-2014-12039 de 22 de enero de 2014, continuarán en vigencia en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta tanto se dicten las nuevas reglamentaciones dispuestas en el referido Código.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 24 de septiembre de 2014.

No. SB-2014-820**Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que el Superintendente de Bancos dirige, coordina y supervisa la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el último inciso del artículo 71 del referido Código Orgánico determina que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del recurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que la primera disposición transitoria ibídem dispone que las normas emitidas por los organismo de control, mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que la trigésima primera disposición transitoria, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias de control y supervisión del régimen de seguros, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial; y que durante ese lapso, se transferirán los expedientes, documentación y sistemas que actualmente se encuentra en la Superintendencia de Bancos; en consecuencia corresponde a la Superintendencia de Bancos continuar ejerciendo las competencias de control y supervisión del régimen de seguros a través de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguros Privados o las Unidades pertinentes según el caso;

Que con resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014, se dispuso que las resoluciones Nos. ADM-2012-10779 de 6 de febrero de 2012, ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ADM-2013-11484 de 15 de abril de 2013, ADM-2013-11485 de 15 de abril de 2013 y ADM-2014-12039 de 22 de enero de 2014, continuarán en vigencia en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta tanto se dicten las nuevas reglamentaciones dispuestas en el referido Código; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- DISPONER que las resoluciones Nos. ADM-2012-11022 de 4 de julio de 2012, ADM-2013-11452 de 2 de abril de 2013, ADM-2013-11486 de 15 de abril de 2013, ADM-2013-11598 de 6 de junio de 2013, ADM-2013-11927 de 12 de noviembre de 2013, ADM-2014-12109 de 10 de marzo de 2014, SBS-2014-579 de 3 de julio de 2014, ADM-2014-12410 de 7 de agosto de 2014; el oficio No. SBS-CP-2013-917 de 24 de diciembre de 2013, memorando No. SBS-2014-020 de 14 de abril de 2014, memorando No. SBS-2014-0032 de 9 de junio de 2014, y, todas aquellas resoluciones que contengan reglamentaciones, delegaciones y disposiciones administrativas, continúen en vigencia en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta tanto se dicte la nueva normativa dispuesta en el referido Código.

ARTICULO 2.- ACLARAR que la resolución No. SB-2014-0809 rige desde el 15 de septiembre de 2014, fecha en la que fue expedida.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 24 de septiembre de 2014.